



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Edgar Ronulfo Vega Toro (ORCID: 0000-0001-7834-3765)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7186-1351)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ
2019

Dedicatoria

Para mis señores padres, Emerita Dolores Toro Arnao y Arnulfo Vega Becerra, mi familia, amigos y docentes que me otorgaron la duda del beneficio para llegar a donde estoy hoy.

Edgar Ronulfo Vega Toro

Agradecimiento

Agradezco incondicionalmente al Mg. Héctor Ching Morante y Mg. Rene Felipe Ramos Guevara ante su apoyo y contribución en este proyecto de tesis realizado.

Para mi hermosa tía Martha Irene Vega Becerra por tanto cariño y su apoyo incondicional, a lo largo de mi estadía en su seno familiar.

Edgar Ronulfo Vega Toro.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, EDGAR RONULFO VEGA TORO, identificado con DNI N° 728905289, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada: "Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018";

Declaro bajo juramento que:

El proyecto de tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada precedentemente para obtener algún grado académico prior o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son existentes, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se instituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (ostentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, diciembre del 2019.



Edgar Ronulfo Vega Toro

DNI N° 72805289

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice.....	vi
Índice de tablas	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	30
2.1. Tipo de investigación.....	30
2.2. Operacionalización de variables	32
2.3. Población, muestra y muestreo.....	33
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	33
2.5. Método de análisis de datos.....	34
2.6. Aspectos éticos	34
III. RESULTADOS.....	35
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
Anexos.....	53
Matriz de Consistencia.....	54
Plantilla para revisión documental en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.....	56
Instrumentos de Recolección de Datos	63
Planilla para análisis	65
Validación de Instrumentos.....	67

Autorización Aplicación de encuesta	78
Panel Fotográfico	79
Acta de aprobación de originalidad de tesis	80
Reporte similitud Turnitin	81
Autorización de publicación de tesis al Repositorio	82
Autorización de la Versión final del trabajo de investigación.....	83

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de la Variables	32
Tabla 2. Trato dado en los Procesos muestrales sentenciados	35
Tabla 3. Factores que dificultan una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio.	36
Tabla 4. Sentencias que debieron recibir Reserva del Fallo Condenatorio por cumplir con los requisitos del Código Penal.....	39

RESUMEN

El derecho sustantivo penal en una sociedad organizada es utilizado como una forma de control que busca sancionar las conductas que se consideran como ilícitas, dichas conductas son merecedoras de una sanción penal en proporción a la magnitud de la gravedad, ante eso, si es de mayor gravedad, es menester la pena privativa de libertad efectiva, sin embargo, para la gravedad de intensidad menor existe los mecanismos alternativos. Se realizó la investigación “Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018” con el propósito de analizar una muestra de 30 expedientes procesados por delito de Agresiones Contra la Mujer y se entrevistó a 3 jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto. La investigación fue descriptiva, cuantitativa, no experimental y de corte transversal. Los resultados demostraron que: En los Juzgados Unipersonales de Tarapoto se aplicó Reserva del Fallo Condenatorio sólo al 10% procesado, y al analizar el 90% de los expedientes restantes se encontró que 59% cumplían con los requisitos. El 87% de todos los procesados sentenciados no tienen antecedentes o es la primera vez que cometieron delito de Agresiones Contra las Mujeres sin Reserva del Fallo Condenatorio, sin embargo, el 52% se les aplicó suspensión de la pena y al 42% se aplicó la conversión de la pena. No se encontró factores que dificulten la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio por delitos de Agresiones Contra las Mujeres. Se analizaron 27 expedientes de procesados sancionados a los que no se aplicó Reserva del Fallo Condenatorio, de ellos 16 (59%) expedientes cumplen con los requisitos prescrito en el art. 62 del código penal. Existe un minúsculo uso de la facultad de discrecionalidad por parte de los jueces unipersonales de Tarapoto, puesto que, en la mayoría de expedientes del delito analizado cumplen con los requisitos que la Ley Penal establece.

Palabras Clave: Reserva de Fallo Condenatorio, Agresiones Contra la Mujer, Facultad de Discrecionalidad, Código

ABSTRACT

The criminal law in an organized society is used as a form of control that seeks to sanction behaviors that are considered illegal, such behaviors are worthy of a criminal sanction in proportion to the magnitude of the severity, in view of this, if tomorrow is serious, it is necessary the penalty of deprivation of effective freedom, however, for the gravity of lesser intensity there are alternative mechanisms. The investigation “Application of the Reservation of the Condemnatory Judgment in the processes of crime of Aggressions Against Women in the One-person Courts of Tarapoto - 2018” was carried out with the purpose of analyzing a sample of 30 files processed for the crime of Aggression Against Women and 3 judges of the Tarapoto Unipersonal Courts were interviewed. The research was descriptive, quantitative, non-experimental and cross-sectional. The results showed that: In the Single-person Courts of Tarapoto Reserve of the Condemnatory Judgment was applied only to 10% processed, and when analyzing 90% of the remaining files it was found that 59% complied with the requirements. 87% of all sentenced defendants do not have a record or it is the first time they committed the crime of Aggression Against Women without Reservation of the Sentence, however, 52% were suspended and 42% applied worth conversion. No factors were found that hinder the application of the Reserve of the Condemnatory Judgment for crimes of Aggression Against Women. A total of 27 records of sanctioned defendants were analyzed to which the Condemnatory Judgment Reserve was not applied, of which 16 (59%) files comply with the requirements prescribed in art. 62 of the criminal code. There is a tiny use of the power of discretion by the one-person judges of Tarapoto, since, in most cases of the crime analyzed, they comply with the requirements established by the Criminal Law.

Keywords: Reservation of Condemnatory Judgment, Aggressions Against Women, Faculty of Discretion, Criminal Code.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho material penal en una sociedad organizada es utilizado como una forma de control que busca sancionar las conductas que se consideran ilícitas, ello no solo implica el hecho de tener un comportamiento inadecuado, sino también dejar de intervenir cuando la ley exige que si se debe hacer algo. Si un individuo, transgrede la ley perjudicando a un grupo de personas, se hace merecedor de una sanción en todas las sociedades del mundo; debido a que nadie podría ser premiado por hacer daño al grupo o al alguien que es parte de él, de allí que nace el concepto de pena, la cual se aplica para corregir y sirva como ejemplo para que otros no cometan el mismo error.

España es uno de los países en donde los reos cumplen penas más largas, ocupando el sexto lugar a nivel de Europa y el tercero de la Unión Europea, esto debido a que el 20% de los presos cumplen condenas por encima de los 10 años y el 47,8% superan los 5 años de penas condenatorias; el 28,2% de sancionados cumplen condena que van de 5 a 10 años, dato que es superior a la estadística europea donde se puede encontrar que el 25% cumplen sentencias de 1 a 3 años y el 20% solo permanecen en los penales por menos de 1 año. Considerando los 28 países integrantes de la Unión Europea -UE-; se realizó 42000 entrevistas en los años 2010 y 2011 a féminas acerca de sus experiencias respecto a violencia psicológica, sexual, física, de pareja y además sobre el acoso sexual, el papel desempeñado por las nuevas tecnologías en el abuso contra ellas; así como sobre algún tipo de violencia que experimentó en la infancia. Los resultados mostraron varias clases de violencia contra las féminas en toda la UE, es así, solo el 10% experimentó alguna forma de violencia sexual desde los 15 años; 5% de las entrevistadas fueron violadas (European Union Agency for Fundamental Rights., 2014).

Los Países suscritos a la Convención de Parí, reconocen que la violencia contra la fémina no es más un conflicto privado, sino un problema público de violación de derechos humanos que debe prevenirse, castigarse y erradicarse. Transformándose en un obstáculo de disfrute de sus derechos para la mujer. Considerando la violencia contra la fémina es cualquier suceso violento establecido en el género del tipo físico, sexual, psicológico independiente de dónde ocurra. Concluyen además que se deben realizar esfuerzos conjuntos de todos los países, instituciones y sector privado para crear una cultura libre de estereotipos discriminatorios asentados en género, que

garantice el derecho de las féminas a una vida exenta de violencia, con igualdad de oportunidades y condiciones con el objetivo de tener sociedades más justas y equitativas (Organization of American States, 2014). Utilizando “Escala de violencia contra las mujeres” en un estudio descriptivo transversal tomando en cuenta 1760 mujeres de la provincia de Manisa de Turquía, se determinó que 30,0% de mujeres en promedio están por encima del promedio de puntaje de esta escala ($71,38 \pm 10,71$) y expuestas a la violencia más que los demás (Sen & Bolsoy, 2017).

Las dos penas máximas que se aplican en el Derecho Material Penal austriaco son: privativa de libertad y multa. Por ejemplo, en el año 2011 se aplicaron un total de 23 085 penas privativas de libertad por Magistrados y Tribunales austriacos, en cuanto las penas de multa fueron menos de la mitad, siendo este de 11474 (Cano, 2018).

Respecto al caso peruano, en el año 2015, en todo el país se registró un 70,8% de mujeres que soportaron algún caso de agresión por parte de su conviviente, ya sea su compañero o su esposo, porcentaje que se redujo en 1,6% con respecto a 2014 que había sido de 72,4%. Las formas de violencia más recurrentes fueron las psicológica en un 67,4%, conceptualizada como la agresión mediante la palabra, ofensas, mentiras, insultos, gritos, burlas, desprecios, ironías, humillaciones, contextos de control, amenazas y cualquier otra acción que se realiza para disminuir la autoestima de la víctima; así mismo, la violencia física a través de golpes, bofetadas, patadas, empujones, etc. alcanzó un 32%, en caso de la violencia sexual que se conoce como el exigir a un individuo a mantener actos de índole sexual sin su voluntad alcanzó el 7,9% (Gonzales, 2017).

De acuerdo con las estimaciones realizadas sobre la aplicabilidad apropiada o inapropiada de la Reserva de Fallo Condenatorio en Tribunales, se determinó que en una cantidad superior al 80% de Jueces lo han aplicado de modo inadecuado. Es por ello que se ha llegado a concluir que concurre una aplicación inadecuada de la Reserva de Fallo Condenatoria en lo que corresponde al Juzgado de Paz de Huancavelica entre los años 2006 y 2008 (Quispe, 2013).

Londoño (2015) en la investigación “*La discrecionalidad Judicial y el imperio de la Ley en Colombia*” menciona que la discrecionalidad de los Jueces y la autoridad de las Leyes, son las bases otorgada por el Derecho, que tienen como finalidad proporcionar resultados efectivos en determinadas situaciones controversiales. Es

fundamental comprender que la discrecionalidad otorgado a los Jueces en el campo judicial, es un elemento valorado y de gran importancia en el desarrollo diario de la aplicación de las Leyes en procura de brindar justicia, es por ello que, la responsabilidad que recae sobre los Jueces y las decisiones que ellos toman impacta directamente en la sociedad, la discrecionalidad está fundamentada en la razón que el Juez utiliza para aplicar la sanción en base a los hechos que motivaron su razonamiento y argumentación del caso para llegar a los resultados finales. Al respecto Scheller (2014) afirma que la discrecionalidad de los Jueces “*desde el punto de óptica epistemológico un cierto margen de libertad en la sentencia judicial producido por la indeterminación del derecho*” (p. 39).

Por lo antes mencionado, se desarrolló esta tesis titulada “*Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018*” teniendo como objetivos: Determinar la aplicación de Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, para ello se realizó la revisión documentaria del total de procesos, período 2018, por los delitos mencionados y a cuantos se les aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio. Los Jueces tienen autoridad discrecional para aplicar Reserva del Fallo Condenatorio; pero podría existir algunos factores que impidan su aplicación, por ello se planteó el objetivo de establecer los factores que dificulten una mayor aplicación de la Reserva de Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, mediante entrevista a los jueces. Se realizó análisis de las sentencias según circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto mediante revisión documentaria.

Los trabajos previos considerados en la investigación; Ugarte, W. (2019) en el artículo: *Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del Artículo 56 BIS del Código Penal*. Universidad de Costa Rica. San Pedro, Costa Rica; concluye que:

- Las penas alternativas son consideradas medidas penales que tienen cumplimiento a nivel penal mediante los controles administrativos y punitivos. Son otorgados a los que tienen delitos de baja y mediana gravedad y también, al individuo que cumple los presupuestos previstos en la normativa. Su implementación tiene como finalidad

la resocialización a la comunidad, minimizar el uso de las prisiones y de las aglomeraciones carcelarias.

- El año 2015 en España de todas las condenas penales, tanto las comunitarias del SUP (Servicios de Utilidad Pública) y las multas llegaron a ser un total de 62,8%. Ese mismo año en Inglaterra de todos los fallos penales, las multas y los SUP alcanzaron un 91,7%; así mismo en Alemania de todas las sanciones impuestas el año 2013 este tipo de sentencias representaron un 80%. En Brasil de todas las sentencias penales el año 2009 las multas y el SUP alcanzaron un 58,6%.
- En el caso de Costa Rica el uso de los centros penales ha sufrido un incremento de 128% desde el 2004 hasta el 2015, produciéndose hacinamiento en las cárceles, lo que para el año 2015 fue de 47%. Las sentencias penales que se brindaron en el 2014 fueron de 8828, de los cuales 360 fueron alternativas que representan el 4% y las penas de prisión fueron de 5406 sentencias que corresponden al 61.2%.

Valera, M. (2015) en la investigación: *Agresiones previas hacia las mujeres que son víctimas del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013–2014*. (Tesis de Grado). Universidad de La Habana. Cuba; llegó a la conclusión que:

- En el análisis realizado encontró que dificultada al momento de aplicar la norma; que se puede perfeccionar, debido a que están relacionados a la falta de conocimiento que hay entre la forma de enfrentar estos sucesos por parte de la afectada y los demás miembros del hogar y las reglas jurídicas que norman dicha materia.
- En Latinoamérica la legislación en materia jurídica para la protección de la mujer, están determinadas por la intención de los gobiernos de brindar protección en la parte familiar, legal y social a las afectadas. Quien se encargará de darle seguimiento al fenómeno mencionado será el Derecho Comparado para de esta manera perfeccionar la legislación cubana existente en relación al tema. Por ningún motivo se debe crear una legislación que no tenga como finalidad la protección de la mujer, como hay en el país, ya que esto buscará extender el Código Penal y eso no es el propósito, sino la de perfeccionar el que ya tenemos.
- Se determinó que hay necesidad de implementar un mecanismo de amparo, atención y seguimiento a las afectadas de violencia en la familia, así mismo, brindar pautas y asistencia a los varones agresores. Con esta tarea se hizo notoria la falta de proyectos

preventivos de detección de la violencia dentro de las familias, ayudando a aminorar el número de víctimas de delitos.

Neira, V. (2016) en su estudio: *La violencia a la mujer dentro de la familia, en nuestra Sociedad*. (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca. Ecuador, obtuvo como resultados que:

- En el análisis realizado de la entrevista que se hizo a las féminas, se ha destacado que hay una marcada relación entre la violencia física y psicológica debido a que su manifestación es más común dentro de los hogares, de esta manera se puede decir que la existencia de violencia física crea la violencia psicológica, provocando inestabilidad emocional en las mujeres, pero también a los demás integrantes cercanos presentes.
- De acuerdo a la información obtenida se puede manifestar que existe un alto índice de féminas que mencionaron que se debería culpar al hombre como el autor principal del maltrato o el que crea violencia en el hogar, ello involucra a los padres, abuelos y a la pareja; con ello se puede definir que son los conyugues y los progenitores de las mujeres los que originan la violencia en la casa.
- Se ha encontrado que existe un bajo nivel de denuncias contra personas violentas dentro del hogar, ello hace suponer que no denuncian por vergüenza o por miedo, siendo éstas la principal causa en las mujeres para no dar a conocer su situación emocional en la vivienda.

Corella, J. (2017) en la investigación titulada: *Opciones frente a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena*. (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia. España, concluye que:

- En el art. 88 del Código Punitivo Material, previo a la reforma del año 2015, se encontró una alternativa diferente a la de prisión, con la finalidad de sustituir la pena, como lo señalado en el art. 89 del dicho código, sin embargo, esta última disposición penal solo es aplicado a los extranjeros. Cuando hablamos de sustitución nos estamos refiriendo a cumplir una pena diferente a la impuesta para el condenado, que cumplirá una pena de naturaleza diferente a la carcelaria. El Artículo 80 como una forma de pena suspensión, sin críticas, ya que antes los que cumplían penas sustitutivas, no encontraban diferencias en lo que ahora son sometidos a periodos de prueba, con cierta incertidumbre.

- Los dos Códigos Penales son parecidos, pero no idénticos. Esto debido a que las personas condenadas con pena carcelaria de corta duración no son ingresadas a prisión. Sin embargo, la suspensión no se encuentra restringida por las penas de prisión, debido a que hay posibilidad de que cualquiera de las formas de pena privativa de libertad; pudiéndose aplicar a presos primerizos. Así mismo, la jurisprudencia y la doctrina buscan evitar que haya efectos negativos o que corrompan la vida de aquellos que delinquieron por vez primera, ya que no es bueno que las personas que no conocen del mundo criminal se relacionen con otros delincuentes más experimentados, pero tampoco hay la posibilidad de aplicar medidas resocializadoras de carácter pedagógico de poca duración dentro del penal, pues, no es conveniente que un transgresor ingrese al penal cuando la pena es por corto tiempo.

Vicente, H. (2018) en la tesis : *La aplicación de la Reserva de Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Ucayali con el nuevo Código Procesal Penal, 2013 al 2014.* (Tesis para optar el grado de Maestro). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú; concluyó:

- El 88,8% de los magistrados establecen que si es apropiada que se apliquen las Reservas del Fallo Condenatorio y solamente un 11,2% consideró que no. Sin embargo, por democracia se supone que la Reserva del Fallo Condenatorio si es apropiada como lo prescribe el Código Adjetivo Penal; esta información se confirma al aplicar la prueba de hipótesis al estadígrafo r de Pearson, el que dio como resultado un 0,94, valor que muestra una alta correlación y un valor de 0,00 para el p valor la que llevo a la conclusión que, si es apropiada la figura legal Reserva de Fallo Condenatorio del Distrito Judicial mencionado, por el periodo 2013 al 2014.
- En la investigación se buscó los posibles factores por el cual la aplicación de las Reservas del Fallo Condenatorio tiene porcentaje mínimo. Estos posibles factores son el desconocimiento del objetivo, finalidad y la función de Reserva del Fallo Condenatorio. Al aplicarse la encuesta a los magistrados se determinó respectivamente que el 97,8%; el 92,2% y el 100% negaron que haya desconocimiento respectivamente de los objetivos, finalidad y función como posibles factores. Es por ello que al aplicar la prueba de hipótesis con el estadígrafo r de Pearson con un valor 0,39 y el p valor fue de 0,23 de error, por lo que el resultado

muestra que los factores que dificultan que haya mayor aplicación de la figura Reserva del Fallo Condenatorio establecido en el NCPP, periodo 2013 al 2014, no es el desconocimiento de los objetivos, la finalidad y la función de la misma.

Cruz, C. (2017) en la investigación titulada: *Facultad discrecional de Reserva del Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrado, Lima 2016*. (Tesis para optar el Grado de Maestro) Universidad César Vallejo. Lima, Perú; concluyó que:

- El estudio dio como resultado que los Magistrados de Paz Letrados creen que tienen la facultad para decidir aplicar el instituto legal Reserva del Fallo Condenatorio; esto debido que, unos lo hacen al amparo de la facultad discrecional, y otros porque se hallan en concordancia con el Art. 440 Numeral 3° junto con el Art. 62 del Código Penal, pero no está expresada explícitamente se hace facultad discrecional ya que de otra manera no se tendrían que apelar a la concordancia de las normas legales.
- Los resultados demostraron que, al existir delitos, las sentencias que se aplican con prestación de servicios comunitarios son más drásticas que las Reservas del Fallo Condenatorio, dependiendo de los antecedentes penales que registran. Debido a ello los Jueces de Paz Letrado mencionan que el aplicar Reserva de Fallo Condenatorio no es exclusivamente labor del Juez Penal.
- Con la investigación se ha demostrado que un Juez de Paz Letrado si puede dictar sentencia para la prestación de servicios comunitarios por lo tanto también tiene la facultad de aplicar Reserva de Fallo Condenatorio ya que se presenta como una medida alternativa y por proporción de la pena, aunque se debe considerar la existencia de un vacío legal en el Art. 440 Numeral 3° y el Art. 62 del Código Penal.

Llanos, G. (2018) en la investigación titulada: *El nivel de aplicación de las Reservas del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Puno - Año Judicial 2015*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú; concluyó que:

- Los mecanismos alternativos aplicados en la muestra fueron: el 19% de los procesos analizados no aplicó mecanismos alternativos diferentes a la sanción penal, por la gravedad del delito o sobre seguimiento, y el 81% de los restantes si aplicó estos mecanismos, dentro de ellos el más concurrente fue por obligaciones alimentarias; también se presentaron delitos como: Apropiación ilícita común, defraudación, conducir en estado de ebriedad, difamación, daño simple, estafa genérica, lesiones graves, exposición a distintas personas al peligro, lesiones leves, lesiones graves, el

uso de documentos falsos en la recepción aduanera. Pero de todos los delitos mencionados, solamente a 4 se aplicó Reserva de Fallo Condenatorio; incumplimiento de obligación alimentaria, conducir en estado de ebriedad, lesiones leves y daño simple.

- No existe desconocimiento de la institución legal de Reserva del Fallo Condenatorio, ello quiere decir que toda la comunidad jurídico penal la conoce. Así mismo, se menciona que respecto a los factores que influyen para aplicarla, hay una cultura de castigo arraigada en nuestros operadores de derecho y en la sociedad que está muy presente y alcanza un 28% e influye negativamente, ello hace que la sociedad espere un tipo de sanción o perjuicio para el sujeto transgresor y que la comunidad jurídica, especialmente el Persecutor del Delito (Ministerio Público) y el Administrador de Justicia (Poder Judicial), sea reservado como cautelosa cuando debe juzgar un caso en el habría la posibilidad de aplicarlo.

Santamaría, J. (2017) en la investigación: *Análisis al Artículo 62 del Código Penal en correspondencia a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la Reserva del Fallo Condenatorio*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú, concluyó que:

- Con la investigación se ha encontrado que la Reserva de Fallo Condenatorio si se aplica en hechos de que la fiscalía solicite la imposición de una pena no superior a tres años y el inculpado se encuentra acogido en los procesos de conclusión anticipada. Es por ello que tiene una aplicación viable, para que el sentenciado pueda resocializarse y también por el principio de idoneidad al determinarse la pena y con finalidad preventivo especial.

Rivera, N y Del Aguila, R. (2013) en la investigación: *Reserva del Fallo Condenatorio: Análisis de su aplicación, cumplimiento y fines en el Distrito Judicial de Loreto - Periodo 2005 -2010*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos, Perú; concluyó que:

- En esta investigación efectuada a los Magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto se ha encontrado del total de encuestados el 100% conoce sobre la Reserva del Fallo Condenatorio. Sin embargo, se encontró que hay un 50% de los encuestados (5 encuestados) que consideran que la pena concreta tiene un marco punitivo abstracto de límite objetivo para que se aplique, pero los restantes 50%

consideran que es la pena abstracta. Así mismo, el 60% que son 6 encuestados declararon que la Reserva del Fallo es aplicada a otro tipo de ilícitos diferentes a la sanción privativa de libertad, a lo cual sí es correcto.

- Así mismo, en las entrevistas y las encuestas realizadas se ha encontrado que los Jueces del Poder Judicial y los fiscales Ministerio Público, tienen conocimientos de la existencia de la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio representa una medida alternativa al delito, pero que aún tiene poca trascendencia; por lo que hay desconocimiento en lo que corresponde a los presupuestos y criterios que deben tomarse en cuenta al momento de ponerlo en práctica, la cual se observa en las sentencias judiciales, sin una buena motivación y de forma indebida, no encontrándose entre los parámetros establecidos.

Las teorías relacionadas al tema; Palabra que procede del Latín *poena* que tiene como significado castigo, tortura física, sufrimiento, padecimiento. Es un tormento que se impone al transgresor de la ley o al responsable de cometer un delito. Es la imagen que crea el legislador, de manera escrita y de modo estricto, se encuentra bajo el amparo del “principio de legalidad” (Muñoz & García, 2010).

La Pena se puede definir como el mal que fija el legislador al transgresor de la ley. Aunque esta definición dice poco, con ello surgen las preguntas sobre la importancia de conocer la naturaleza de este mal o porque se debe aplicar la pena. Estas interrogantes han dado pie a muchas discusiones en la Ciencia del Derecho Penal y esta disputa pasa incluso a ser parte de tema de los límites jurídicos, pasando a ser una cuestión de interés general para la Filosofía y la Sociología. Para tener una idea más clara se deberá recurrir principalmente a tres aspectos: El sentido, la justificación y su finalidad. La justificación, es la necesidad de represión importante para mantener las condiciones necesarias para preservar la vida, así como la buena convivencia en la comunidad. En ausencia de aplicación de la pena, esta convivencia sería imposible. Por lo tanto, esta justificación no tendrá connotación religiosa, sino más bien una necesidad amarga (Muñoz & García, 2010).

Finalidad de la Pena; La Pena tiene 3 finalidades diferentes: En el aspecto político, socio psicológico, ético individual. El primero se encuentra justificado porque sin ella no existiría un ordenamiento jurídico dejando ser un acto coactivo con la capacidad de responder de manera eficaz cuando haya infracción del mismo. Desde la parte

psicológica busca satisfacer las ansias que tiene la población, y si el gobierno desistiese a la aplicación de la Pena, obligaría al afectado y también a la sociedad a que se acepte las conductas delictivas como si no hubieran existido, con ello se regresaría a la Pena Privativa y a la defensa propia, que son de épocas pasadas. Y por último desde una perspectiva ética-individual, la Pena se encontraría justificada por la consideración propio del infractor, permitiéndole de manera moral sentirse libre de la culpa (Jescheck & Weigend, 2003).

Teorías de la pena; El Derecho Punitivo se constituye como un instrumento de control social para salvaguardar los intereses más importantes del individuo que considera el ordenamiento legal de sus bienes, siendo así llega a ser un bien jurídico (**Villavicencio, 2006**).

Entre los instrumentos más importantes del Derecho Penal se tiene la Pena, sin embargo, en la actualidad se ha podido observar que las funciones del mismo se encuentran en conflicto, del mismo modo también lo está el Derecho Punitivo: ya que la primera es el base del segundo. Debido a esto Mir Puig, menciona que la función que cumple el Derecho Punitivo dependerá del fin que se le dé a la Pena misma. (**Mir, 2008**).

De las sociedades, se espera que en el siglo XXI existan legitimación del Derecho Penal, pues esta castiga a los individuos que transgreden el normal desenvolvimiento del Derecho en las sociedades, aun cuando la perturbación sea atractivo para los medios de mediáticos como también la divulgación de estas noticias perturbe el modelo de vida ideal, familiar, conllevando a alteraciones sociales que no permiten pensar (Villaruel, 2014), esta problemática es peor si se cuenta con medios de comunicación masivo.

Teoría absoluta; esta teoría tiene como base fundamental su carácter retributivo; ello significa que se impone el mal sobre el individuo que haya cometido un hecho delictivo. Este concepto se encuentra apoyado por el criterio de justicia que determino Kant, pues de acuerdo con Lesch, si no existe justicia, la vida humana en la tierra pierde sentido de ser. Es por esta razón que la Pena debe ser considerada como el consecuencia indirecta e incondicional de todos los actos contrarios a lo que práctica

la ley, pues reestablece el orden, por lo que resulta indispensable cuando haya transgresión de la misma (qui peccatum est)” (Lesch, 1999; p. 22,25).

La teoría absoluta se encarga concretamente de restaurar la validez del orden jurídico, pues como lo mencionó Hegel hace muchos años: Contrarrestar el delito infringiendo dolor. Es por ello Mir Puig reconoce que esta teoría se encuentra muy arraigada a la convicción de que un mal debe ser castigado, y el culpable de la transgresión a la Ley debe recibir su merecido (Mir, 2008), pues si un delito no es castigado la sociedad es arruinada (p. 38).

Para Roxin (2008) esta teoría brinda dirección con la finalidad de que el autor pague por su crimen por medio de la imposición de un mal penal. Esta Pena se encuentra justificada por una idea: La justicia. La aplicación de una pena no tiene utilidad, sino que tiene un fin en sí misma. Cancio (2003) menciona que viene a ser una suerte de la restricción deliberada en modo de Derecho Penal del enemigo, que buscaría la autoeliminación y estigmatización del individuo privado de su libertad. (Villavicencio, 2006) sostiene que no hay configuración de un medio idóneo que ayude a combatir el delito, y por tanto a la delincuencia, ya que el mal de la pena se encuentra adherido directamente al mal del delito (p. 52).

Teorías Relativas; Mir (2008) desde un punto de vista general, se le ha atribuido también la denominación de “relativas”, pues conciernen a cada contexto, de manera diferente a las que se presentan en las teorías absolutas que se presentan como categóricas o tajantes (p. 88). Con respecto a lo mencionado anteriormente, de acuerdo con Roxin, esta teoría, apunta de forma transversal, a una forma unificadora que cuenta con ejes en los tres cimientos: Un fin absolutamente preventivo respecto la pena, la abdicación de la retribución del castigo y por último, el principio de culpabilidad que pone límites a la intervención.

Prevención general

- Prevención general negativa (intimidar)

De acuerdo a Roxin (2008) este tipo de prevención está encaminando a una población, pues argumenta que el sentido y la finalidad que tiene no se encuentra en la influencia retributiva que sea correcta o proteccionista, sino en los efectos de intimidación para la colectividad (p. 59). Es por ello que debe cumplir una función

social como amenaza penal, debido a que existen vínculos psicológicos entre la pena y los ciudadanos (Silva, 1992).

Existe una fuerte crítica a la prevención debido a que utiliza el miedo como una forma de controlar a la sociedad, entrando de este modo en el estado de terror y una fase de transformar a las personas en animales, o bien se supone una racionalidad absoluta del individuo al pensamiento de un costo y beneficio, el cual es un mito como el libre albedrío (Bustos, 1984). Silva (1992) nos dice que en este punto de vista se da el primer cuestionamiento a este concepto de pena, debido a que la conexión de la psique es complicada de mantener en una gran medida dentro de colectividad, pues, solamente una pequeña parte de la población ha leído el Código Penal. Es por esta razón que en la acepción moderna la teoría es entendida como el vínculo que se da en la norma y la ciudadanía que no presenta carácter práctico, sino normativo (p. 213).

- Prevención general positiva (integrar)

La tesis de la prevención general positiva tampoco es exenta de cuestionamientos. Pues, fue cuestionada por tener espíritu pedagógico y educador que se introduce de manera ilícita en la autonomía jurídica del individuo (Mir, 2008). Es por ello que la teoría en cuestión tendría cierto autoritarismo, pues impone a las personas valores éticos- sociales con carácter elemental; la única exigencia del derecho es el cumplimiento de sus mandatos y prohibiciones. Actualmente, se reconoce el derecho como el auténtico desarrollo de la personalidad, pues existe poca viabilidad de esta teoría como la que se describe en nuestro sistema jurídico (S. Silva, 1992).

Prevención especial

- Prevención especial positiva (corregir)

Silva (1992) indicó que, si se da el caso de que la pena que se impuso al transgresor tiene efectos intimidantes, la tesis de prevención especial menciona que la sanción debe aceptar el papel de corregir al individuo intimidable. Si por algún caso no se lograra esto, entonces, la única solución sería la inocuidad, esto se refiere a la eliminación como peligro futuro en nuevos hechos de delito. Los representantes de esta teoría buscan reemplazar la toga del magistrado por una bata de galeno, aun así, no lograron imponerse a los sistemas punitivos, debido a que la pena sigue teniendo un vínculo con la idea de injusto culpable (p. 27).

Roxin (1997) refiere que, en la pena propiamente dicha, la prevención especial tuvo gran repercusión, mediante la doctrina de resocialización, la que tuvo gran desarrollo en Estados Unidos y los países escandinavos durante la época de los 60. Sin embargo, después de su auge como doctrina de resocialización fue duramente criticada, pues consideraban que las penas eran indeterminadas o muy severas (p. 16).

- **Prevención especial negativa (inocuidar)**

Busca evitar que el delincuente reincida en su comportamiento que quebrantan la estructura de la sociedad; pues anteriormente se mencionó que hay individuos que cometen actos muy graves o que tales actos son reiterativas en cuestiones de hecho criminal, dando a entender de esta manera que la prevención especial es positiva (Pérez, 2012). Listz (1994) establece que hay tres tipologías criminales, los que necesitan de corrección, los que no lo necesitan y los que deberán ser neutralizados para que puedan ser capaces de corregirse. A estos últimos también se les conoce como incorregibles, la inocuidación va dirigido para ellos, puesto que no hay posibilidad de reinsértaarlos a la sociedad.

Silva, S. (2001) con referencia a la Pena nos dice que es un medio de intimidación individual que está dirigido a los transgresores ocasionales, pues es un dispositivo de resocialización, el facineroso reiterado corregible, y por último el dispositivo de inocuidación está dirigido al criminal incorregible.

Teoría mixta

Villavicencio, F. (2006) establece que la pena debe buscar reprimir al individuo al considerar su culpabilidad junto con la proporción relativo al delito y sobre todo prevenir que no lo vuelva a cometer (p. 65). Lesch (1999) nos dice que la crítica global que se encuentra presente en esta teoría es que no cuenta con un criterio determinado, pues no tiene establecido una sola finalidad de la pena, debiendo concebir un concepto unitario de la pena para satisfacer, en la medida de lo posible, a la sociedad (p. 68). Además, indica que es ambiguo ya que no tiene las condiciones suficientes para dar un propósito de la pena estatal en una orientación y con su fundamento.

De esta manera, tomándolo desde un punto de vista general, sin descartar los puntos a favor o en contra que pudiera tener, al igual que menciona Zaffaroni, se puede argumentar que sin importar cuál sea la pena, no se permitirá que los derechos del

individuo se cumplan cabalmente. Por lo cual se presenta una crítica que da más hincapié al discurso habitual (barato), con lo cual el delincuente se enaltece mañana, tarde y en la noche. De este modo, el citado autor, nos indica que el objeto de la ejecución de la sanción penal sea anestesiado, cubierto para que de esta manera los operadores de la ejecución no sientan ningún remordimiento, a través de un discurso de resocialización, reeducador, repersonalizador y cualquier ideología inventada con “re”. Razón por lo que se ha llevado al absurdo (Zaffaroni, 1997).

Teoría de la ejecución penal

Las normas de ejecución penal forman parte del sistema global que da como resultado normas jurídicas penales que tienen poca autonomía político-criminal con respecto a la delimitación del contenido concreto para ejecutar diferentes principios que comunican sobre el pronóstico legal de la sanción penal y también la obligación judicial. (Silva, 2001a). Ello ayudará a que el juez realice una auténtica política criminal dentro de la parte legal al momento que se realice la ejecución, pero se correrá el riesgo de tener criterios orientados al plano legal, correspondiente a crear espacios propensos a la iniquidad judicial (Barquín, 2000).

La imposición y personalización de la pena forma parte de la ratificación sobre la vigencia de la normativa jurídica y la modernización de la amenaza indeterminada estipulada en la Ley. Es por ello que se encuentra vinculado con una finalidad preventivo general. Así mismo, estos dispositivos jurisdiccionales de duración y clase de la pena en el cuadro legal, condición de que contenido tendrán durante su ejecución, como puede ser la posibilidad de que sea suspendida o sustituida en los cuestiones de las sanciones penales como privativas de libertad, se encuentran en correspondencia la prevención especial, para valorarse en el ámbito jurisdiccional la capacidad de alterar la sanción penal de privativa de libertad que evada el peligro de reincidencia (Subijana, 2005).

Clases de Pena de la Normativa Penal Peruano

La Comisión Revisora del Código Material Punitivo dice que unificar la sanción punitiva Privativa de Libertad (descartando las sanciones de reclusión, carcelaria y prisión) y sustituyéndolas, en los hechos que están señalados, por otras clases de sanción que no impliquen el recorte de la libertad, sin negar la intrepidez llegando a

presentarse el Proyecto de Ley, al optar por otras formas diferentes de aplicación de sanciones diferentes a la Privativa de Libertad, considerando la hacinación de reos, los efectos dañinos de los penales y los escasos recursos públicos designados para cubrir las necesidades que se exigen para una buena condición humana; obligan a buscar soluciones que, aunque no son perfectas, buscan avanzar en la lucha contra el delito. Por otro lado, se ha establecido Penas muy simples, de manera que las sanciones son: 1. Privativa de Libertad, 2. Restrictiva de Libertad, 3. Limitativa Derecho y por último, 3. Multa establecidos en el Art. 28 del C.P. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016; p 34).

Privativa de Libertad

Es el castigo que recibe una persona hallada en falta con la finalidad de brindar seguridad a la sociedad aislando al individuo, brindándole la oportunidad de reflexionar y de reintegrarse a la comunidad, incitándole a que no reincida en el delito, hecho que servirá de ejemplo para que otros individuos no sean indicados como infractores de la Ley; propiciando que se creen diferentes efectos, consecuencias, ello debido a que en muchos casos no se limitan las actitudes delictivas con sanciones que ya fueron aplicadas anteriormente, algunos de estos individuos no volverán a cometer delitos, otros lo perfeccionaran y habrá de aquellos que optaran por otras formas de cometerlos, etc. a partir de ello se crea la incertidumbre de los efectos que ocasionan las sentencias penales (Sequeiros, 2016; p. 278).

Restrictiva de Libertad

Conforme a lo mencionado en el articulado 30 del Código Material Penal, esta sanción punitiva se define como expulsar del país a un individuo y es aplicado para los extranjeros luego de haber completado la sanción penal Privativa de Libertad como también puede ser el otorgamiento de un favor penitenciario, y esta persona queda prohibida de volver a ingresar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 59).

Así mismo, Rosas (2013) menciona que son Penas que limitan la libre circulación y permanencia del individuo en el territorio nacional en el que haya sido condenado. Así mismo, puede ser individuos que, aunque no se les haya privado totalmente de libertad, tienen impuesto limitaciones (p. 5).

Limitativa de Derechos

En consideración con lo que se menciona en los Art. del 30 - 40 del Normativa Penal, ese tipo de sanciones punitiva restringen los ejercicios de algunos derechos político, económico y civil , así como la cantidad de tiempo de libertad (Rosas, 2013; p.6)

En este caso el Artículo 31 nos menciona que se puede realizar de tres formas:

Prestación de servicios a la comunidad.

Es una sanción punitiva que se aplica en forma independiente, sustituta o alternativa a la sanción punitiva de Prisión, se encuentra encaminada a que el procesado realice servicios en beneficio del Gobierno (gobierno regional o local) para pagar parte del daño ocasionado con la infracción que cometió y con servicios de interés de prevención general que asegura a la sociedad que no volverá a cometer delito, ello tendrá carácter imitatorio y de prevención especial, evitando que se estigmatice a la cárcel y ayude a reeducación y a la reinserción del condenado (Abad, 2004; p.43).

Limitación de días libres.

De acuerdo con el Art. 35 de la Normativa Penal la limitación de días libres es la obligación que tiene el sujeto de mantenerse en los fines de semana y también los feriados, dentro de un periodo de 10 horas a la semana, para participar en una entidad pública ya sea en sus planes educativos, psicológicas, con alineación cultural y laboral.

Para la limitación de los días libres y en el hecho dar servicios en pro a la comuna, se encuentran algunas peculiaridades correspondientes de la ejecución y su cumplimiento como se menciona en la norma, podrán realizar actividades dentro del tiempo establecido y que su tiempo de asistencia puede realizarse en un tiempo mínimo de 10 a 16 horas a la semana (Yllaconza, 2017; p.48).

Inhabilitación.

La Pena de Inhabilitación compone una sanción de naturaleza administrativa que es aplicado a todos los que cometen delitos de alto riesgo, los cuales se harán acreedores de una inhabilitación para ejercer dicha actividad, de forma temporal cuando sea la primera vez que hayan realizado un acto indebido, en manera de suspensión; en cambio sí fue una reincidencia de infracción administrativa, o haya realizado daños fatales con este acto, y que se conforme como delito en el ordenamiento Jurídico- Penal concerniente, entonces tendrá una inhabilitación definitiva impuesta como la Pena

máxima de sanciones administrativas que se encuentran dentro de los ejercicios de la potestad sancionadora – administrativa (Chumán, 2017, p.14).

Multas.

Las multas hacen referencia a los pagos de dinero, este método se ha hecho presente en casi todos los sistemas jurídicos desde tiempos antiguos. En la Multa la Normativa Punitiva en el Art. 41 nos dice que el sentenciado por faltar a la Ley está obligado a pagar la pena de multa al Estado con un monto de dinero que se fija en días – multa. La cantidad de un día – multa equivale al ingreso promedio diario de un sentenciado y se establece dependiendo del patrimonio, sus retribuciones, rentas, su nivel egresos y los demás signos de riqueza (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2016)

Reserva de Fallo Condenatorio en el Perú

Definición

El Código Penal no brinda un concepto concreto sobre la Reserva de Fallo Condenatorio, puesto que unicamente se encuentra como referente a los presupuestos que son requeridos para aplicarse, por lo que se recurrirá a una definición netamente doctrinal (Rivera & Del Aguila, 2013, p.45).

De acuerdo con Peña (1997) el instrumento jurídico en estudio es aquella facultad que posee un juzgado para declarar el compromiso penal del autor, sin que haya sido declarado la pena; pero el culpable de delito estará obligado a cumplir algunas reglas de conducta, ello constituye una etapa de prueba que el agente deberá cumplir (p. 649)

Cruz (2017) menciona que la Reserva de Fallo Condenatorio no se encuentra catalogado como una Pena, sino más bien es una forma alternativa a la condena de de servicios a la sociedad, lo antes mencionado está establecido en los articulados del 62 al 66 del C.P., y trata del hecho que cuando el Juez esta por dictar sentencia se abstiene de dictar fallo, pero a cambio brindara un determinado periodo de tiempo al sentenciado, llamado régimen de prueba, en ella el sentenciado tendrá que cumplir algunas normas de conducta, en caso de que esta prueba sea revocado el juzgamiento se tendrá como no realizado (p.34).

Así mismo, es importante destacar que hay tres tipos de Resolución Judicial que son: Los Decretos, los Autos y las Sentencias. Los primeros son exclusivamente de trámites; y con lo que respecta a los Autos y las Sentencias tendrán que encontrarse

adecuadamente motivadas. En el caso de las Sentencias, como dicta el Artículo 122 del Código Procesal Civil, estarán constituidas por la parte explicativa, considerativa y por último por la resolución. Al momento de que el Juez debe dictar la Resolución no lo hace, reservándose el fallo. Gracias a ello se puede deducir que la institución jurídica Reserva de fallo es una facultad de cada Juez que tiene cuando va a sentenciar al transgresor que ha incurrido un hecho ilícito, antijurídico y culpable, siendo demostrado, evitando dictar una condena (Rivera & Del Aguila, 2013, p.46).

Origen de la Reserva del Fallo Condenatorio o derecho comparativo

Originalmente la suspensión condicionada para la ejecución de la sanción penal como se presenta en la figura Reserva del Fallo no es más que la “*probation anglosajona*”. Paralelamente, durante el s. XIX, fue creado en los países de EE.UU e Inglaterra la renuncia a la condena del procesado, para después anunciarlo como culpable, de este modo era sometido a un periodo de prueba por un plazo (Llanos, 2018).

En el plano internacional esta necesidad está planteada en las llamadas “Reglas de Tokio”, “los estados que son miembros podrán introducir medidas no privativas de libertad para el ordenamiento jurídico que aporten opciones diferentes y de este modo aminorar la aplicación de la pena de prisión y también, organizar las políticas de justicia de índole penal, siempre apelando en consideración a los DD.HH, los requerimientos justicia social apropiada y la necesidad de rehabilitarse en pro del transgresor (Zapata, 2007).

En consecuencia, la figura Reserva del Fallo Condenatorio apareció como novedad respecto a las medidas alternas que se introdujeron al derecho penal peruano, de acuerdo al Normativa Penal del año 1991, para lograr esto, el legislador utilizó como guía el anteproyecto del Código Penal Español de 1983, la que era producto de la *probation anglosajona*, desechando los procedimientos de condena y por consiguiente de la pena (Quispe, 2013).

Finalidad del Fallo Condenatorio

La figura Reserva de Fallo Condenatorio su finalidad es amplia ya que no solo será utilizado en los casos de condena privativa de libertad, aunque tiene una acepción poco clara, debido a que se limita a las Penas con condena no mayor a los 3 años y no a 4 años como se hace en los casos de suspensión, además es claro que es usado como un

medio que busca que se eviten los efectos negativos que ocasionan los internamientos. Pero, esta figura también puede ser aplicado a la Multa, a la Prestación de Servicios en pro a la Comuna, las Limitativas y de Inhabilitación, las cuales no toman en consideración la detención, por otro lado, es importante tener en cuenta que las Reservas de Fallo están encaminadas a evitar la estigmatización del autor de la infracción, a través de la imposición de la pena (Oré, 1996).

Características de la figura de Reserva del Fallo Condenatorio

De acuerdo con lo estipulado en la Normativa Punitiva en el Art. 63, esta es considerada como abstinencia al dictado judicial de la condena. De esta manera el Juez no dicta la resolución de la sentencia en lo que debería fijarse la Pena, así como está señalado en la Exposición de Motivos del C.P., es por ello que, se tomará el mismo nombre y marcará la diferencia con una figura legal afín que es en la suspensión de la pena, en donde sí hay un fallo condenatorio. La ordenación de la figura legal Reserva de Fallo hace suponer que el autor si es responsable penalmente. Otra de las características se basa en el mandato de un régimen de pruebas que vendrían a ser el reglamento de conducta del imputado que están determinadas en el Art. 64 del C.P. y las exigencias que se encuentran ahí son similares a las de Pruebas de Suspensión en el cumplimiento de la Pena. Es visible que no hay una exigencia que el individuo se convierta en alguien ejemplar. Sin embargo, se pide que cumpla con el reglamento de conducta establecidas por el Juez, para evitar nuevos delitos. Si las reglas de conducta imputadas, como el realizar nuevos delitos, de acuerdo a la gravedad acarrea, una rigurosa advertencia, prolongando el plazo o se revoque el régimen de prueba (Oré, 1996)

Ejecución de sentencias

Sentencia condenatoria

Cuando hablamos de Sentencia Penal nos referimos a la parte más complicada para la formulación de una decisión judicial. Esta afirmación se da en virtud de que la Sentencia deberá ser fundamentada mediante elementos básicos que respalden la parte dispositiva. Pero resulta aún más engorroso debido a que deberá ser comprensible para la parte acusada, la víctima y para todos los presentes, además de persuadir a los Tribunal de que el fallo acogida si es correcto. Es por ello que, el Magistrado debe esforzarse para que su decisión impuesta sea comprensible. En caso de que las partes

no comprendan se generara incremento de recursos contra los fallos judiciales, no contando con credibilidad y aceptación, afectando grandemente la seguridad normativa y jurídica (Schönbohm, 2014; p.33).

El Código Penal de 1991 menciona bases de punibilidad sancionadora de delitos y faltas, ello se refiere a los comportamientos antijurídicos, culposos o dolosos, que fueron ejecutados por comisión u omisión, por lo que se le aplicará una sanción penal antes de que sea realizado. Con la sentencia condenatoria se busca que la investigación sea conocida y la audiencia reconozca en el sentenciado su responsabilidad penal. Ello admite un resultado probado típico, su curso causal y su atribución válida al procesado. Ello quiere decir que si hay una conducta antijurídica hay culpable probado (Abanto, 2013; p.300).

En el caso se brinde una sentencia absolutoria, el procesado no tendrá ningún problema debido a que ha sido declarado inocente, en este caso se podrá reclamar por los perjuicios ocasionados, si es que le resulta conveniente. En cambio, si se trata de una sentencia condenatoria el Juez tendrá la potestad de establecer una Pena, así mismo establecerá la cantidad de Reparación Civil a pagar, y hacer que se registren los antecedentes penales que corresponden al sentenciado. Así mismo, si se dispone que debe tener privación de libertad efectiva pasará a disposición del Instituto Nacional Penitenciario para que sea internado en un penal, allí pasara todo el tiempo que se le ha fijado en la condena. Pero es importante tener en cuenta que no todas las sentencias presentan las tres partes mencionadas, esto porque cuando se realiza una Reserva de Fallo Condenatorio solo se presentan partes expositivas y las partes considerativas, por lo tanto, no contienen fallo o de parte resolutive debido a que no hay una condena, en cambio se podría mencionar como una parte dispositiva en razón de que se establece reservar por determinado lapso de tiempo el fallo que estable condena, también se establecerán normas de conducta que deberá cumplir el sentenciado (Cruz, 2017; p.22).

Sentencia con Reserva de Fallo Condenatorio

Según Abanto (2013) este tipo de sentencia es una opción política criminal del Juez. Esta facultad se realiza con interés de ambas partes, buscando evitar la reiteración en la falta mediante un establecimiento de reglas de conducta, de acuerdo a las faltas de conducta y para poder remediar los daños causados (p.301). El art. 62 de la Normativa

Penal de 1991 menciona lo siguiente: El Magistrado tiene la facultad de Reservar el Fallo Condenatorio solamente cuando las situaciones particulares, verificables cuando se expide la sentencia, puedan hacer deducir que el individuo infractor no volverá a cometer delito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016 la disposición legal mencionada; p. 726).

Así mismo, Abanto (2013) menciona que con la disposición legal se verifica si es conveniente Reservar el Fallo Condenatorio (se hace una valoración subjetiva) y especificar la Pena concreta, ubicándolo dentro de los márgenes permitidos (una valoración objetiva). El comportamiento del acusado (si se presentó al citado jurisdiccional, ejecutó su defensa de forma leal y honesta), personalidad (demostró educación, reconoció que tuvo responsabilidad y se encontró dispuesto a conciliar) serán evaluados por el Juez, quien determinará si es un individuo que no volverá a cometer estos actos al aplicar esta pena. Si el juicio es positivo, se podrá deducir en una Reserva de Fallo Condenatorio y sus normas de conducta aplicadas imposibilitarán que incurra en nuevos delitos, ya que afectarán sus futuras decisiones personales. Con esta medida se garantizará que el autor del delito cumpla las reglas impuestas, determinadas por el Magistrado en facultad de sus funciones (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2016).

Así mismo, es importante recalcar que el Artículo 62 menciona que el instituto jurídico de Reserva de Fallo Condenatorio es aplicable siempre y cuando:

1. El ilícito penal tiene sanción penal de privar la libertad menor a los 3 años.
2. La sanción punitiva asignada es menor a 90 jornadas de servicios en pro de la sociedad o con restricción de días libres.
3. La sanción punitiva impuesta es menor a 2 años de inhabilitación.

Además, es importante tomar en cuenta que el Art. 64 del C.P. menciona que las normas de conducta del infractor sometido a Reserva de Fallo, dentro de ellos está que evitará ir a algunos lugares, deberá quedarse en el lugar donde reside a menos que el Juez lo autorice salir, presentarse una vez al mes al juzgado, de manera personal y en forma obligatorio para comunicar y demostrar sus diligencias, subsanar daños causados por el tipo penal o efectuar el pago en armadas, a excepción de que evidencie que no está en condiciones de hacerlo, no podrá portar objetos que puedan ser

utilizados en la consumación de otro delito, estando obligado a llevar un tratamiento para desintoxicarse de drogas o alcohol, encontrándose obligado a seguir tratamientos, programas laborales o educativos, que organizan las autoridades de cumplimiento penal o Institución competentes y deberá cumplir con los deberes que establece la recuperación social del agente, siempre y cuando no se encuentre en contra de la dignidad del penado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Así mismo, es importante recalcar que el instituto jurídico de Reserva de Fallo quedará inscrita en un registro especial, que estará en manos del propio Poder Judicial. Los informes quedaran registrados a pedido de los Magistrados, con la intención de verificar la conducta o el cometido de nuevas infracciones. Este registro se caracteriza por ser especial, confidencial y provisional; además no se podrá remitir certificado para otros fines. Una vez que el infractor haya cumplido su periodo de prueba quedará sin efecto de manera automática y no se podrá consignar constancias a responsabilidad. El juez encargado, a solicitud de parte, verificará la anulación; además, en la legislación peruana se instituye un mecanismo de cancelación para antecedentes vencidos o que contengan errores, por lo que solicitará la rehabilitación al juzgado o a la sala que haya emitido la sentencia. Este juzgado oficiara al RNC (Registro Nacional de Condenas) la copia certificada de resolución de rehabilitación, ordenándose por medio de la cual la cancelación del antecedente penal. En caso no haya observaciones dentro del Registro Nacional de Condenas se hará la cancelación de la sentencia respectiva (Carnevale, 2016; p. 19).

Por otro lado, es importante resaltar que no se debe considerar como un dispositivo alternativo frente a la Sanción Penal Privativa de Libertad, sino una herramienta que el legislador reglamenta buscando aminorar la reincidencia, la resocialización y debe ser aplicado para los casos poco graves o imprudentes; es por ello, que se debería aplicar de manera preferente a las otras figuras que están en el Código Penal. Pero, la realidad es que en el Perú no se aplica como debe ser y los jueces no lo hacen prevalecer con el supuesto de que no posee los requisitos establecidos en el C.P., distorsionando esta figura y, mayormente sucede en casos culposos, los cuales además no deberían sancionarse sanción penal Privativa de Libertad, ya que no tiene objetivo de resocialización para el sujeto que no lo necesita. Por ello, en los delitos culposos solo se debe aplicar imposición o sustitución de la Pena (Chang, 2013; p. 528).

Factores limitantes en la aplicación del fallo

Desconocimiento de los objetivos

En el sistema judicial peruano la Reserva de Fallo Condenatorio se aplica poco, esto porque existe desconocimiento de parte de las autoridades, respecto a los objetivos, funciones y la finalidad. Por otro lado, en los encargados jurídicos se encuentra muy arraigada, una cultura de carcelaria, presentándose como una política criminal que endurece la Pena y una buena aplicación, como solución a la criminalidad que abrumba al país (Rivera & Del Aguila, 2013; p. 22).

Delito de Agresión Contra la Mujer

En el contexto del patriarcado y el África, el alcoholismo y el abuso de drogas es responsable del abuso contra las mujeres, así como el bajo nivel socioeconómico (Ademiluka, 2018).

En el Brasil la Ley María da Penha de 2006 (United Nations, 2014) establece que el tribunal, encargado de impartir control contra la violencia, dentro de 24 horas puede otorgar de inmediato las siguientes medidas de protección:

- a. Para el agresor: Suspender licencia de portar armas; retiro del hogar; mantener distancia de la víctima y otras; prohibir contacto con la víctima y otras personas por cualquier medio de comunicación; Prohibir que vaya a ciertos lugares que resguarden la integridad psíquica y física de la víctima, entre otros.
- b. Para la víctima: Participar de programas de refugio-asistencia; en ausencia del agresor, regresar a su hogar junto con sus dependientes; restitución de bienes tomados indebidamente de la víctima por el agresor; prohibición temporal de vender sus bienes comunes.

Esto muestra que se trata de una problemática social que corresponde a la persistencia de una costumbre con estructura jerárquica patriarcal, que muestra a la fémina con una cosa deseable a la que se puede maltratar; la prueba más significativa que se puede sacar de ella es que esta situación está presente tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Aunque estos contextos sean diferentes corresponden a una imaginaria cultura análogo que pone límites y ataca al ejercicio del propio derecho de libertad de la fémina, por lo que no solamente se enfrenta a la discriminación y violencia de la

familia, comunidad sino también al Estado (Benoit, Shumka, Phillips, Kennedy, & Belle-isle, 2015; Carol, Campbell, & Follingstad, 2010; Melendez, 2005).

Ellsberg, M. y Heise, L. (2005) responden ¿Cómo responden las mujeres al abuso? La mayoría no son víctimas pasivas; algunas se resisten, otras huyen. Las mujeres que permanecen en relaciones abusivas lo hacen por miedo a la retribución, ausencia de otros medios de soporte económico, intranquilidad por los niños, dependencia emocional, ausencia de ayuda de amigos y familiares, y un permanente esperamos que “el cambie” (Davis, Coker, & Sanderson, 2002).

Clases de violencia contra la mujer

Violencia Psicológica

Son los hechos que buscan denigrar o vigilar las creencias, acciones, comportamiento y resolución de un individuo, ya sea intimidando, manipulando o amenazando directa o indirectamente, humillando, aislando o con cualquier actitud que involucre prejuicios a la salud mental, la desarrollo o autodeterminación del individuo. Se visualiza con la conducta hostil verbal como ofensas, desprecios, críticas, burlas y amenazas de abandonar; truncando las iniciativas de la víctima (Follingstad, 2009; Maiuro, 2001)

Álvarez, Sanchez y Bojó (2016) mencionan que esta forma de violencia son acciones realizadas intencionalmente que traen como consecuencia daños en la integridad psíquica, emocional y en la dignidad del afectado. Su manifestación se puede realizar de diferentes maneras como humillaciones, insultos, amenazas, entre otros. Por lo general son expresadas de manera abierta o sutil. Esta forma de violencia no deja huellas como la física, sin embargo, deteriora diferentes aspectos de la vida de quien lo padece (p. 27).

De acuerdo a la Unidad de Igualdad de Género (UIG, 2017) es una de las modalidades que se presentan de forma más constante, efectiva y común con respecto al ejercicio de poder. Estas acciones provocan desvalorización y disminuyen o eliminan los recursos internos del individuo frente a contextos que se presentan en la vida diaria. Así mismo, menciona que este tipo de violencia es difícil de demostrar, ya que deja huellas invisibles, conllevando a que la persona vaya perdiendo su dignidad, la confianza en sí misma y en los individuos más cercanos, incluido su propia seguridad.

A ello se suma la pérdida de la capacidad para tener bajo control su entorno y los recursos con los que dispone para enfrentarse a estas situaciones; además esta podría venir acompañado de otro tipo de violencia, como puede ser la económica provocando aún más de dependencia y vulnerabilidad (p. 1).

Violencia Física

De acuerdo a la Ley N° 30364 (2015) este tipo de violencia consiste en la conducta o acción que ocasiona daños al cuerpo o a la salud del individuo. Dentro de ellos están la privación, negligencia o la desidia de las necesidades básicas, lo que provoca o haya provocado daño físico, sin considerar el tiempo necesario para su recuperación (p. 2).

Para Álvarez et al. (2016) y Plichta (1996) mencionan que la violencia física son acciones que son realizadas de manera intencional, que provocan daños o ponen en riesgo la identidad del afectado. Para estos se utiliza una fuerza deliberada, empujones, golpes, heridas, entre otros, así mismo la víctima es amenazada de sufrir daño en diferentes niveles de gravedad.

De acuerdo al género, la violencia física se manifiesta mediante manotazos, puñetes, ahogamiento y patadas hasta los golpes con las porras, bastones, a través del uso del ácido o fuego causándoles daños y dolor e incluso pudiendo llegar hasta la muerte (Melendez, 2005; p. 11).

Violencia Sexual

El C.P. en el Art. 70 estipula esta agresión como el acto en el que, una persona utilizando violencia como también la amenaza, la misma que obliga a otro individuo a tener acceso por vía vaginal, contra natura, felatio o de forma semejante, metiendo cosas o parte al cuerpo por alguna de las vías en mención. El transgresor estará sujeto a una sanción condenatoria no menor a 6 años y no mayor a 8 años (Ley N°29430, 2009).

En lo prescrito en el art. 70 del C.P. precisa la violencia sexual como el acto en el que, utilizando la violencia o la amenazas, se obliga a un individuo a tener acceso carnal sea por la vagina, ano o felatio u de otro modo semejante, introduciendo cosas o parte del cuerpo por alguna de éstas vías, estará sujeto a una sanción condenatoria no

inferior de 6 años y no superior de 8 años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016; p.116).

La violencia familiar, doméstica y sexual ocurre en todas las edades y grupos socioeconómicos y demográficos; pero afecta en gran parte a mujeres y niños (Basile & Saltzman, 2002; Campbell & Soeken, 1999). En Australia a partir de los 15 años de edad, 2 de cada 5 personas han experimentado al menos un incidente de violencia; 1 de cada 6 féminas ha sido pasible de violencia sexual o física provocado por su pareja; 1 de cada 4 mujeres ha sufrido abuso emocional provocado por su pareja; 1 de cada 5 mujeres experimentó violencia sexual (Australian Institute of Health and Welfare., 2018).

Hostigamiento Sexual

El Art. 4 de la Ley Nro. 29430 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- (Ley N° 29430, 2009) menciona que esta modalidad de violencia se manifiesta en el comportamiento físico o también verbal de manera reiterativa de contexto sexual no deseada, realizado por uno o más individuos que se aprovechan del cargo, rango o situación de ventaja que tengan respecto de otra u otras personas, las cuales consideran que se está vulnerando su dignidad y sus derechos.

Conforme con el Art. 4 de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual (Ley N° 29430, 2009) menciona tipo de modalidad violenta, pues, es el comportamiento tanto físico o como verbal de forma reiterativa de índole sexual no deseada, ejecutada por uno o más individuos que se aprovechan del cargo que ocupan, el rango o de la situación de ventaja que tengan, frente a otra u otras personas, las cuales consideran que se les está vulnerando su dignidad y sus derechos. El acoso sexual comienza en la Escuela, la cultura dominante es patriarcal y falta la cultura legal de quejas a punto que muchas mujeres violentadas en el centro laboral simplemente no denuncian a sus agresores; se requiere propagación de los derechos que asisten a las féminas hondureñas. La legislación de Indonesia se debe incluir la violencia laboral y también el acoso sexual, con esto se mejoraría y aseguraría la posición de las mujeres en el empleo. En Moldova, una de las razones por la que una mujer no denuncia la violencia es por ausencia de confianza en los aparatos judiciales toda vez que la investigación se concentra en la conducta de la víctima más que en el del agresor. Además, se debe tener en cuenta que en Moldova el 25-27% de la fuerza laboral

femenina está empleada de manera informal. En cuanto a Benin, este país tiene una ley contra el acoso sexual dentro del trabajo, pero carece de regulaciones sobre, formas de acoso/violencia sexual, sanciones y formas de confrontar el acoso sexual dentro del trabajo; por lo que urge poner en práctica el marco legal sobre la violencia contra la mujer en el lugar de trabajo y mejorar las definiciones legales (CNV International, 2015; Michael, Paul Hill, Rapp, & Kees, 2010).

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CENADEH, 2017) este modalidad de violencia se produce cuando hay ejercicio de poder dentro de una relación de subordinación real por parte del agresión frente a la víctima sea en el contorno académico o laboral. Esta es expresada mediante conductas físicas, verbales o de las dos maneras, pero que están relacionadas con connotaciones sexuales lascivas (p. 12).

Así mismo, en nuestro país se concibe por hostigamiento sexual todo hecho que sea verbal o física de modo reiterativo, de índole sexual no deseada, que daña la integridad y derechos del afectado. Con esta definición nos referimos a ambos sexos, ya que se puede presentar de un varón hacia una mujer o en sentido contrario o puede darse en personas del mismo sexo. Existe una diferencia muy marcada con respecto a lo que es el cortejo romántico o la intención que se acepta socialmente (MIMDES, 2011; p. 6).

Violencia Económica

De acuerdo con Núñez & Castillo (2015) se da en los integrantes de la familia. Cuando utilizando el poder pecuniario se daña a otras personas. En esta forma de violencia la víctima es privada del manejo del dinero, la gestión de sus bienes o ganancias propias o a través de conductas delictivas se crea impedimento en su manejo. Se tiene en cuenta la intención, la unidad subjetiva, que serán utilizadas para trazar una línea divisora en relación con lo que no es (p. 59-60).

Junto con las otras formas de violencia, se genera temor y dependencia, que ayudan a reforzar la idea del varón jefe de la familia, generándose una desigualdad perdurable ocasionada por la violencia (MIMP, 2015; p. 37).

Formulación del problema

Problema General:

¿Cómo se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018?

Justificación del estudio

Justificación teórica

El objeto de la investigación es identificar si se aplicó la figura de Reserva del Fallo Condenatorio en el tipo penal de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, y generó conocimiento teórico científico que ayude a conocer el uso de la Facultad Discrecional de los magistrados de los Juzgados del distrito Tarapoto en la aplicación de esta figura en los delitos de Agresiones Contra la Mujer.

Justificación práctica

El estudio permitió determinar las razones porque los Magistrados del Juzgado del distrito de Tarapoto aplican o no la figura Reserva del Fallo Condenatorio por ilícito de Agresiones Contra la Mujer, de modo que con esta información los abogados, en los casos factibles soliciten la institución jurídica Reserva de Fallo Condenatorio en beneficio de sus patrocinados y cuestionen en caso que no ameriten por la gravedad de las agresiones o reincidencia en casos de violencia por parte del acusado.

Justificación por conveniencia

En esta investigación se analizó los expedientes del Juzgado de Tarapoto con y sin Reserva del Fallo Condenatorio por delito de Agresiones Contra la Mujer, generando conocimiento válido y confiable que fortalece la toma de decisiones a otros Jueces y Abogados.

Justificación social

La institución legal Reserva del Fallo Condenatorio aplicado el tipo penal de Agresiones Contra la Mujer podría beneficiar a aquellos procesados que por motivos accidentales o por primera vez cometieron agresiones leves contra una mujer; en cuanto podría ser cuestionado cuando los jueces utilizando sus atribuciones dan la Reserva del Fallo Condenatorio a procesados reincidentes o que son un peligro para la sociedad. Por tanto, en esta investigación se refleja el actuar de los Magistrados de los Juzgados del distrito de Tarapoto respecto a la figura de Reserva de Fallo Condenatorio los ilícitos de agresión hacia la mujer, periodo 2018.

Justificación metodológica

En el estudio se utilizó metodologías validadas, constituyéndose como base y antecedente para la realización de investigaciones posteriores y la creación de nuevos instrumentos, las mismas que tendrán que ser validados por expertos, además se deja una metodología establecida que podrán seguir investigaciones similares para recolectar, organizar y procesar datos e interpretar resultados.

Hipótesis

Hipótesis general:

H1: La Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer En los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018 se aplicó usando la Facultad Discrecional del Juez.

H0: La Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer En los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018 no se aplicó usando la Facultad Discrecional del Juez.

Objetivos

Objetivo general:

Analizar la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delitos de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.

Objetivos específicos:

- Determinar la aplicación de Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria.
- Establecer los factores que dificulten una mayor aplicación de la Reserva de Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante entrevista a los Jueces.
- Analizar las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo es no experimental, puesto que las variables consideradas en esta investigación fueron tomadas como tales sin ningún tipo de manipulación previa. Al respecto Hernández, Fernández, y Baptista (2014) precisan que los estudios no experimental son aquellas que se realizan sin hacer cambios premeditados que influyan en las variables (p. 152).

Según el propósito esta investigación es descriptiva - explicativo, porque la investigación muestra lo que consta en los expedientes, para realizar un análisis y explicación de la figura Reserva del Fallo Condenatorio en la sanción por delito de Agresiones Contra la Mujer. Las variables se describieron teóricamente indicando las causales para determinadas decisiones encontradas en los expedientes. Hernández, Fernández, y Baptista (2014) menciona que en la investigación descriptiva trata de caracterizar el fenómeno, el individuo o los grupos que están siendo analizados, con el propósito de establecer los respectivos comportamientos. Además, el autor menciona que esta clase de estudio procura el porqué de los hechos utilizando una relación causa por medio de la prueba de hipótesis, los resultados arrojados y las conclusiones arribadas. Un nivel más hondo de conocimientos generado.

Diseño de investigación

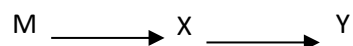
Este estudio en análisis se considera cuantitativa, quiere decir que, las variables fueron medidas en un determinado contexto, haciendo uso de las metodologías estadísticas establecidas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014; p. 36).

El nivel o alcance de estudio es transversal debido a que en este trabajo de investigación recolectó datos en un mismo periodo de tiempo (Hernández et al., 2014. p. 154).

Método de investigación

En esta investigación el método es hipotético-deductivo, porque busca probar las hipótesis establecidas que delimitan este trabajo, serán demostradas y que se contrastaron estadísticamente, con la finalidad de validarlas o rechazarlas. A partir de las hipótesis se realizaron deducciones tomando como base hipótesis derivadas de principios sugeridas por datos empíricos a lo que se aplican las reglas de la deducción, como resultado se debe tener predicciones que pueden ser llevados a verificación empírica, lo que prueba la veracidad o no de la hipótesis formulada Hernández, Fernández, y Baptista (2014)

Esquema



Dónde:

M = Muestra

X = Variable independiente: Proceso por delito de Agresiones Contra la Mujer

Y = Variable dependiente: Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio.

2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
INDEPENDIENTE Sanción por el delito de Agresiones Contra la Mujer.	Las sanciones penales es impuesto por los jueces penales en virtud de un ilícito penal realizado mediante un iter procesal. (Tamarit, 2013).	Esta variable se reconocerá por entrevista y revisión documentaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgados Unipersonales. - Privativa de la Libertad. - Restrictiva de Libertad. - Limitativa de Derechos - La Multa 	<ul style="list-style-type: none"> - Duración de la Pena Privativa - Tipo de restricciones - Prestación de servicios a la sociedad - Limitaciones - Inhabilitaciones 	Nominal
DEPENDIENTE Reserva del Fallo Condenatorio.	La institución legal Reserva del Fallo Condenatorio es una medio alternativa comparado a las otras penas contemplado en el art. 62 al art. 67 del C.P.	Guía de recolección de datos.	<p>Ejecución de sentencias.</p> <p>Factores limitantes.</p> <p>Inaplicación de la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con Reserva del Fallo Condenatorio. - Sin reserva de Reserva del Fallo Condenatorio. - Desconocimiento de los objetivos - Desconocimiento de los requisitos - Desconocimiento de los litigantes - Casos en las que no se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio, siendo factible su aplicación. 	Ordinal Nominal Nominal

2.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población la conforma 30 expedientes de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto del año 2018 pertenecientes a la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín.

Muestreo

La muestra estuvo conformada por 30 expedientes ventilados en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto procesados el año 2018.

El muestreo fue tomado por conveniencia, porque se realizó la revisión documentaria de 30 expedientes procesados por delito de Agresiones Contra la Mujer y las entrevistas se realizaron a Magistrados de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, periodo 2018.

Criterios de selección

Se seleccionó como muestra para la investigación 30 expedientes ventilados en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto procesados el año 2018 respecto a Agresiones Contra la Mujer.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas

Se realizó entrevista dirigidos a los Magistrados Unipersonales de los Juzgados de Tarapoto, para comprender su apreciación sobre a la figura Reserva del Fallo Condenatorio por ilícito de Agresiones Contra la Mujer. Las entrevistas, normalmente están apoyadas en datos básicos que se anotan en un block o libreta de apuntes, una grabadora o video grabadora (Sánchez y Reyes, 2015; p. 163).

Se hizo revisión documentaria de los expedientes ventilados en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto correspondientes al año 2018.

Instrumentos

Para la entrevista se empleó un cuestionario de 7 preguntas abiertas, las mismas que fueron contestados por los Magistrados de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto (ver Anexo 3).

Para la revisión documentaria se utilizó una plantilla de recolección de datos según el formato planteado en el Anexo 4.

Validez

La validación de los instrumentos de la investigación fue mediante firma por las siguientes personas: 01 metodólogo, 01 asesor externo y 01 asesor temático.

Confiabilidad

El análisis de confiabilidad se realizó utilizando el programa estadístico SPSS 22, determinando el Alfa de Cronbach.

2.5. Método de análisis de datos

Una vez recolectados los datos, pasamos a aplicar los instrumentos propuestos para conseguir información de los expedientes, Jueces, y dar así, a los objetivos e hipótesis una respuesta. Del mismo modo en el procesamiento de los datos se utilizaron softwares calificados y sistematizados como el programa estadístico SPSS 22.

2.6. Aspectos éticos

El estudio en mención, se realizó obedeciendo las normas éticas, citando correctamente los derechos intelectuales de autor. El trabajo se realizó con el fin de lograr información real, respetando la privacidad de los expedientes revisados y los derechos de propiedad intelectual conforme lo indicado por APA.

III. RESULTADOS

Instrumento de investigación- Guía de revisión documentaria

Objetivo: Determinar la aplicación de Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria.

De la tabla 2 se demuestra el porcentaje y la cantidad de procesos sentenciados con y sin Reserva de Fallo Condenatorio, también los antecedentes en el delito de Agresión Contra la Mujer del total de sentenciados referente al y el tipo de Pena de los sentenciados sin aplicación de Reserva del Fallo Condenatorio.

Tabla 2. *Trato dado en los Procesos muestrales sentenciados*

Procesos sentenciados muestrales	Cantidad	Porcentaje
Con Reserva del Fallo Condenatorio	3	10%
Sin Reserva del Fallo Condenatorio	27	90%
Total de sentencias	30	100%
Antecedentes de delitos de Agresión Contra la Mujer de los sentenciados		
Si	1	3%
No	26	87%
No especifica	3	10%
Total	30	100%
Tipo de Pena de los sentenciados sin Reserva de Fallo Condenatorio (27 expedientes)		
Suspensión de la Pena	14	52%
Conversión de la Pena	12	44%
Pena efectiva	1	4%
Total	27	100%

En la tabla 2 se observa que sólo en el 10% de los procesados sentenciados se aplicó Reserva del Fallo Condenatorio en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto; el 87% de todos los procesados sentenciados cometieron el delito de Agresiones Contra las Mujeres por primera vez; de los procesados sentenciados sin aplicación de figura legal Reserva del Fallo Condenatorio (27 expedientes) se encontró que el 52% se les aplicó Suspensión de la Pena y al 44% se aplicó la Conversión de la Pena.

Instrumento de investigación – Entrevista a los Jueces

Objetivo: Establecer los factores que dificulten una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante entrevista a los Jueces.

En la tabla 3 se presenta los factores que dificultan la aplicación de la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio, según los Jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, periodo 2018.

Tabla 3. *Factores que dificultan una mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio*

Interrogantes	Respuesta de Jueces			Fundamentos
	J1	J2	J3	
¿Considera Ud. que la actual aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio es apropiada?	Si	Si	Si	Debe cumplir con los presupuestos del Art. 62 del C.P.
¿Considera Ud. que hay un adecuado tratamiento de la Reserva del Fallo Condenatorio según el Código Procesal Penal?	Si	Si	Si	Para sancionar con penas mínimas y según condiciones personales.
¿Usted aplicó Reserva de Fallo Condenatorio?	Si	No	Si	Sí, porque la ley lo permite. No, porque es delito que tiene pena de inhabilitación.
¿Cree que el factor de desconocimiento de la figura de la Reserva del Fallo Condenatorio por	No	No	No	La institución legal Reserva del Fallo Condenatorio no es figura nueva en el Código Penal.

parte de los litigantes influye en el nivel de su aplicación?

Los Jueces conocen sus facultades.

¿Cree que el factor de la existencia de una arraigada cultura de castigo y desconfianza por parte de los operadores del derecho y nuestra sociedad influye en el nivel de aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio?

No No No

Las sanciones son con la finalidad de resocializar.

¿Cuáles son los objetivos de aplicar la Reserva de Fallo Condenatorio?

J1. Evitar que el sentenciado tenga antecedentes.

J2: No genera antecedentes para el acusado.

J3. Evitar generar antecedentes penales al imputado.

¿Qué factores considera Ud., que dificultan la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio?

J1. Circunstancias de los hechos del imputado.

J2. Cuando no se encuentra dentro de los supuestos.

J3 La propia naturaleza del delito.

En la tabla 3 se advierte que el 100% de los Magistrados mencionan que la aplicación de la figura Reserva del Fallo Condenatorio es apropiada siempre y cuando que el acusado cumpla con todos los requisitos estipulados en el art. 62 del C.P. y una correcta investigación de las condiciones personales de los hechos. El 33% de los jueces mencionan que no aplica la figura de Reserva del Fallo Condenatorio porque el ilícito de Agresiones Contra la Mujer y los miembros del hogar “tiene pena de inhabilitación”. El 100% de los entrevistados mencionan conocer la facultad de aplicar el instituto jurídico de Reserva del Fallo Condenatorio, puesto que no es nuevo en el C.P.; así mismo mencionan que no existe la cultura del castigo porque la

sanción tiene como finalidad la resocialización del imputado. Los Jueces mencionan que los factores que consideran para la aplicación de esta figura son: Las circunstancias de los hechos del imputado, cuando no se encuentra dentro de los supuestos y la naturaleza del delito.

Instrumento de investigación – Revisión documentaria

Objetivo: Analizar las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria.

En la tabla 4 se observan las sentencias que debieron recibir Reserva del Fallo Condenatorio por cumplir con los requisitos del C.P., pero éstas recibieron otro tipo de sanciones.

Tabla 4. Sentencias que debieron recibir Reserva del Fallo Condenatorio por cumplir con los requisitos del Código Penal.

N° de expediente	Delito está sancionado con Pena Privativa de Libertad no superior de tres años o con multa	La pena a imponerse no sea superior a 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres	La Pena para imponerse no superior a dos años de inhabilitación.
0913-2018-87-2208-JR-PE-03	Privativa de la Libertad efectiva: 1 año 5 meses y 6 días	74 jornadas.	Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al art. 36.11 del C.P.
01501-2018-90-2208-JR-PE-01	Privativa de la Libertad efectiva: 1 año.	52 jornadas.	Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
0395-2018-76-2208-JR-PE-02	Privativa de la Libertad suspendida: 1 año 5 meses.		Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
00455-2019-31-2208-JR-PE-02	Privativa de la Libertad efectiva: 330 días.	47 jornadas.	Inhabilitación: 11 meses.
00191-2018-40-2208-JR-PE-01	Privativa de Libertad efectiva: 508 días.	78 jornadas.	Inhabilitación por 12 meses.
00727-2018-28-2208-JR-PE-01	Privativa de la Libertad suspendida: 15 meses 15 días.		Inhabilitación en igual plazo.
00757-2018-36-2208-JR-PE-01	Privativa de Libertad suspendida: 11 meses.		Inhabilitación por el mismo periodo de condena.

00309-2018-28- 2208 - JR -PE -01	Privativa de la Libertad suspendida: 1 año.		Inhabilitación por el mismo periodo de condena.
01162-2018-83- 2208 - JR-PE - 02	Privativa de la Libertad efectiva: 11 meses.	47 jornadas.	Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
00778-2018-84- 2208-JR-PE-02	Privativa de Libertad suspendida: 1 año y 26 días.		Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
01598-2017-39- 2208-JR-PE-02	Privativa de Libertad suspendida: 5 meses y 22 días.		Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
00656-2018-77- 2208-JR-PE-03	Privativa de la Libertad suspendida: 10 meses y 23 días.		Inhabilitación por 10 meses y 23 días.
01196-2018-19- 2208-JR-PE-01	Privativa de Libertad efectiva: 313.	45 jornadas.	Inhabilitación por el mismo tiempo de condena.
01426-2018-26- 2208-JR-PE-01	Privativa de la Libertad efectiva: 10 meses y 15 días.	46 jornadas.	Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
01701-2018-1- 2208-JR-PE-01	Privativa de la Libertad efectiva: 10 meses y 15 días.	45 jornadas.	Inhabilitación: Mismo periodo de prueba con base al Art. 36.11 del C.P.
00508-2018-72- 2208-JR-PE-03	Privativa de la libertad efectiva: 1 año y 6 meses.	78 jornadas.	Tiempo de inhabilitación no especificada

En la tabla 4 se muestra por su numeración 16 (59%) expedientes (de 27 expedientes) que cumplen con los tres requisitos estipulados en la Normativa Penal para su aplicación de la figura Reserva del Fallo Condenatorio.

IV. DISCUSIÓN

Del objetivo general. Analizar la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.

De la revisión documentaria a 30 expedientes de procesos sancionados por el ilícito de Agresiones Contra la Mujer se halló que sólo al 10% se le aplicó el instituto jurídico de Reserva del Fallo Condenatorio, en entrevista a los Magistrados de los Juzgados Unipersonales - Tarapoto. El 33,3% mencionó que no aplicó la institución legal Reserva del Fallo Condenatorio porque considera que el ilícito mencionado requiere de inhabilitación del imputado; según los resultados de la entrevista no existen elementos que impidan la aplicación de la figura mencionada. Sin embargo, 16 de los expedientes (el 59%) cumplen con los requisitos especificados en el Código Penal para su aplicación de la figura Reserva del Fallo Condenatorio.

Ugarte, W. (2019) en el artículo: *“Penas Alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 BIS del Código Penal”*, menciona que las penas alternativas son consideradas medidas penales que tienen como cumplimiento a nivel penal otorgados a delitos de baja y mediana gravedad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, nos encontramos ante una figura jurídica que como sanción oscila entre un año y tres años, de esta forma, es claro y evidente que el tipo penal de Agresiones Contra la Mujer estipulado en el art. 122-B del C.P., es un ilícito penal de bagatela, dicho de otro modo, que no existe una gravedad de fuerte intensidad, siendo pasible de ser sancionado por penas alternativas.

Asimismo, Neira, A. (2016) en su estudio *“La violencia a la mujer en nuestra sociedad”*, precisa que preexiste un vínculo entre la violencia física y psicológica, al punto que al solo hecho que un varón propicie alguna agresión física contra una fémina, esa agresión crea desequilibrio emocional, por ende, desequilibrio psicológico.

Determinar la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria.

La aplicación de procesos sentenciados con el instituto jurídico de Reserva del Fallo Condenatorio es el 10% en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto; el 87% de todos los procesados sentenciados cometieron el delito de agresión a la mujer por primera vez. De los procesados sentenciados sin Reserva del Fallo Condenatorio al 52% se les aplicó Suspensión de la Pena y al 44% se aplicó la Conversión de la Pena.

Corella, J. (2017) en la investigación titulada “*Alternativas a las Penas Privativas de Libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena*”, concluye que se encontró una Pena alterna distinta a la prisión, sustituyendo la Pena carcelaria, por Pena suspendida, pero sometido a periodos de prueba. Asimismo, concluye que, es menester aplicar la sustitución de Pena a los presos primerizos, para evitar corromperlos al juntarse con personas que conocen el mundo criminal.

Entendido ello, se observa que en nuestro ordenamiento jurídico también existe Penas diferentes muy conocida Privativa de Libertad efectiva, verbigracia, Suspensión de la Pena, la Conversión de la Pena y por último, la figura de Reserva del Fallo Condenatorio; entre las cuales, la que más se aplica es la Pena suspendida, luego la Conversión de la Pena, y una aplicación irrisoria o minúsculo de la Reserva del Fallo Condenatorio.

Cruz, C. (2017) en la investigación “*Facultad discrecional de Reserva de Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrado, Lima 2016*” menciona que los Magistrados de Paz Letrados creen que tienen la facultad para elegir aplicar la Reserva del Fallo Condenatorio; esto debido a que unos lo hacen al amparo de la facultad discrecional, y otros porque se hallan en concordancia con el Artículo 440 Numeral 3 con el art. 62 den la Normativa Penal, pero no está expresada de manera explícita se hace uso de la facultad discrecional ya que de otra manera no se tendrían que apelar a la concordancia de las normas legales.

Establecer factores que dificultan mayor aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante entrevista a los Jueces.

El 33% de los Jueces mencionan que no aplica la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio porque el ilícito de agresiones hacia la mujer y miembros del hogar “tiene pena de inhabilitación”. El 100% de los entrevistados mencionan conocer la facultad de utilizar la figura de Reserva del Fallo Condenatorio, puesto que no es nuevo en el C.P.; así mismo mencionan que no existe la cultura del castigo porque la sanción tiene como finalidad la resocialización del imputado. Por tanto, se asume que para los Jueces entrevistados no existen elementos que impidan su aplicación de la figura de Reserva del Fallo Condenatorio.

Vicente, H. (2018), en la investigación denominada “*La aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Ucayali con el nuevo Código Procesal Penal, 2013 al 2014*” menciona que se buscó los posibles factores por el cual la aplicación de las Reservas del Fallo Condenatorio se contempla en un porcentaje mínimo, pero aplicado la encuesta se determinó que no existe desconocimiento de los objetivos, finalidad y la función del instituto jurídico de Reserva del Fallo Condenatorio. En la misma línea, Llanos, G. (2018), en la investigación titulada “*El nivel de aplicación de las Reservas del Fallo Condenatorio en el Distrito Judicial de Puno – Año judicial 2015*”, concluye que no existe desconocimiento de la figura jurídica de Reserva de Fallo Condenatorio, siendo conocido por la comunidad jurídica.

Empero, uno de los jueces unipersonales de Tarapoto (33%) manifiesta que no aplica la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio puesto que el ilícito de Agresiones Contra la Mujer (Artículo 122B-Código Penal) es sancionado con pena de inhabilitación.

Peña, R. (1997) en el “*Tratado de Derecho Penal Estudio Programático de la Parte General*” precisa que la facultad que posee un juzgador para declarar el compromiso penal del autor, sin que haya una pena declarada, estando el culpable de cumplir con ciertas normas de conducta, constituyendo periodo de prueba que el culpable debe obedecer. Por otro lado, Llanos, G. (2018) en la investigación “*El nivel de aplicación de las reservas del*

fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Puno - Año judicial 2015” menciona que institución legal Reserva del Fallo Condenatorio ostenta una aceptación poco clara, asimismo es un medio que busca impedir los efectos negativos que ocasionan los internamientos.

En este trabajo los resultados de la investigación demostraron que no hay desconocimiento de los Jueces Unipersonales de Tarapoto, y en unanimidad mencionan que no existe impedimento para su aplicación de la figura de Reserva del Fallo Condenatorio como también mencionan que la finalidad es resocializar, no existiendo una cultura de castigo por parte de los Jueces.

Analizar las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documental

Se analizaron 27 expedientes de procesados sancionados en los que no se aplicó la institución legal Reserva del Fallo Condenatorio, siendo ellos 16 (59%) expedientes cumplen con todos los requisitos prescritos en el C.P. para aplicar la figura legal Reserva del Fallo Condenatorio y al no haber factores que impidan la aplicación del mismo, es posible que los Magistrados no aplican el instituto legal Reserva del Fallo Condenatorio por considerar que el ilícito de Agresiones Contra la Mujer es un delito en la que el imputado debe pasar por inhabilitación, tal como afirmó el 33% de Jueces entrevistados.

Cruz, C. (2017) en la investigación titulada *“Facultad discrecional de la Reserva del Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrado, Lima 2016”* concluye que en los magistrados existe la facultad discrecional para aplicar la mencionada Reserva del Fallo Condenatorio.

Si bien es cierto, hay una mínima aplicación conocida pero poco aplicada Reserva del Fallo Condenatorio, no obstante, los hechos se adecuan y cumplen con lo exigido en el Art. 62 del C.P., los Jueces Unipersonales no hacen uso de su facultad discrecional que le esta conferido por el solo hecho de ostentar tal función.

Chang (2013) en su investigación: *“Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal”* menciona que es importante hacer hincapié que la figura Reserva del Fallo Condenatorio no debe ser considerado como mecanismo alterno la pena privativa de libertad, sino más bien, debe considerar como un instrumento que el legislador debe utilizar para evitar la reincidencia, procurando la resocialización y sobre todo aplicar a los casos poco graves e imprudentes, debiéndose aplicar de forma preferente frente a las otras figuras jurídicas, a pesar de eso, los Jueces del Perú, distorsionan la figura en análisis, pues, no la aplican.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Del objetivo general, se concluye una mínima aplicación respecto a la Reserva del Fallo Condenatorio habiendo preferencia a otras medidas alternativas (10% - Reserva del Fallo Condenatorio, 52%- Pena Suspendida y 42%- Conversión de la Pena), por otro lado, el 87% de procesados no cuentan con antecedentes penales, o sea, son primerizos; sin embargo, los jueces unipersonales están conscientes de que no desconocen la Reserva del Fallo Condenatorio y no existe ningún factor que impidan su aplicación, a pesar de ello, existe muchos expedientes que cumplen con todos los requisitos que exige el art. 62 del C.P. y no han sido pasible Reserva de Fallo Condenatorio. Por lo que, si se aplica medidas alternas frente la pena privativa de libertad, sin embargo, existe diminuta aplicación de la figura de Reserva del Fallo Condenatorio.
- 5.2** En relación al primer objetivo específico, a pesar que el 87% de los procesados son primerizos, no se ha tenido en cuenta la Reserva del Fallo Condenatorio (10%) frente a la pena suspendida (52%) y la conversión de la pena (42).
- 5.3.** Con respecto al segundo objetivo específico, a pesar de que los jueces unipersonales conocen la medida alterna de Reserva del Fallo Condenatorio y que están conscientes que no hay ningún impedimento para su aplicación, a pesar de eso, no aplican dicha medida, causando de esta manera, efectos negativos al procesado. Sin embargo, un juez unipersonal no aplica la reserva por que el delito de Agresiones Contra la Mujer -art 122-B- es sancionado por con inhabilitación.
- 5.4** Del tercer objetivo específico, se rescata que el 59% cumplen con lo exigido por el art. 62 del C.P., por lo que no hacen uso de la facultad que ostentan los jueces unipersonales frente a los delitos de bagatela, denominado facultad discrecional, es decir, la medida alterna e Reserva del Fallo Condenatorio frente al ilícito de Agresiones Contra la Mujer, debe ser un mecanismo de uso preferente frente a otros medidas alternativa, dado que su espíritu es la de evitar la reincidencia y procura la resocialización

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Los jueces deben capacitarse y sensibilizarse respecto a los presupuestos y finalidades del instituto legal Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por ilícito de Agresiones Contra la Mujer.

- 6.2.** Los Jueces deben hacer mayor uso de la discrecionalidad que les otorga la Ley para dar mayor aplicación relativa a la medida alterna “Reserva del Fallo Condenatorio” en los procesos por injusto penal “Agresiones Contra la Mujer”.

- 6.3** Los Jueces deben aplicar el instituto legal Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer que cumplen los requisitos de Código Penal, considerando que en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto dado que no existe factores que dificulten su aplicación.

- 6.4** La Reserva del Fallo Condenatorio debe ser considerado como herramienta para evitar la reincidencia, buscar la resocialización y no como un mecanismo alternativo de poca trascendencia ante los delitos de poca gravedad como en los procesos por el injusto penal de agresiones contra la mujer, dado que, en su mayoría los procesados son primarios.

REFERENCIAS

- Abad, J. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica*. Lima - Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Abanto, M. (2013). Formas de culminación del Proceso Penal por falta una propuesta de integración normativa. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, (8), 291–310.
- Ademiluka, S. (2018). Patriarchy and Women Abuse: Perspectives from Ancient Israel and Africa. *OTE*, 339–362.
- Álvarez, M., Sanchez, A., & Bojó, P. (2016). Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista. *Colegio Oficial de La Psicología de Gipuzkoa*, 1–97.
- Australian Institute of Health and Welfare. (2018). *Family, domestic and sexual violence in Australia 2018*.
- Barquín, S. (2000). “Sistema de sanciones y legalidad penal.” *Revista Jurídica Del Poder Judicial*, 281–282.
- Basile, K., & Saltzman, L. (2002). *Sexual Violence Surveillance: Uniform Definitions and Recommended Data Elements*. Atlanta, GA: Cent. Disease Control Prev.
- Benoit, C., Shumka, L., Phillips, R., Kennedy, M., & Belle-isle, L. (2015). *Sexual Violence Against Women in Canada*. 25–26.
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español. Parte general*. (Ariel, Ed.). Barcelona.
- Campbell, J., & Soeken, K. (1999). Forced sex and intimate partner violence: effects on women’s risk and women’s health. *Violence Against Women*, 5, 1017–35.
- Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid.
- Cano, M. (2018). Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado. *Revista Internacional de Doctrina Y Jurisprudencia*, (8), 1–44.
- Carol, E., Campbell, R., & Follingstad, D. (2010). “Violence and Women’s Mental Health: The Impact of Physical, Sexual, and Psychological Aggression.” *CRVAW Faculty Journal Articles.*, 7.
- CENADEH, C. N. de los D. H. (2017). *Hostigamiento Sexual y acoso sexual* (Primera ed). México.
- Chang, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP*, 71, 505–541.
- Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*. Universidad San Martín de Porres.
- CNV International. (2015). Violence Against Women at the Workplace in Honduras, Benin, Moldova, Indonesia. *University of Amsterdam AIAS and Wage Indicator Foundation*.

- Corella, J. (2017). *Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena*. Universidad de Valencia.
- Cruz, C. (2017). *Facultad discrecional de reserva de fallo condenatorio en los Juzgados de Paz Letrado, Lima 2016*. Universidad César Vallejo.
- Davis, K., Coker, A., & Sanderson, M. (2002). Physical and mental health effects of being stalked for men and women. *Violence Vict.*, 17(4), 429–43.
- Ellsberg, M., & Heise, L. (2005). *Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists*. World Health Organization.
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2014). *De Violence against women: an EU-wide survey Main results*.
- Follingstad, D. (2009). Psychological aggression and women's mental health: the status of the field. *Trauma Violence Abuse*, 10(3), 271–89.
- Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco* (Primera ed). Lima - Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (sexta, Vol. 53).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Jescheck, H., & Weigend, T. (2003). *Tratado de Derecho Penal Parte General* (Quinta edi). Granada-España.
- Lesch, H. (1999). *La función de la pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles*. Bogotá.
- Ley N°29430. (2009). *Ley Que Modifica La Ley N° 27942, Ley De Prevención Y Sanción Del Hostigamiento Sexual*.
- Ley N°30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano*, 18, 12.
- Listz, F. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal (primera reimpression)*. México, D.F., México: EDEVAL, Valparaíso (Chile): 1984, UNAM.
- Llanos, G. (2018). *El nivel de aplicación de las reservas del fallo condenatorio en el Distrito judicial de Puno - año judicial 2015*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Londoño, A. (2015). *La discrecionalidad Judicial y el imperio de la Ley en Colombia* (Universidad de Manizales). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Maiuro, R. (2001). Sticks and stones may break my bones, but names will also hurt me: psychological abuse in domestically violent relationships. *Psychological Abuse in Violent Domestic Relations*.

- Melendez, L. (2005). La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. *CMP Flora Tristán*, 40.
- Michael, C., Paul Hill, R., Rapp, J., & Kees, J. (2010). The Impact of Violence Against Women in Advertisements. *Journal of Advertising*, 39(4), 37–52.
- MIMDES, M. de la mujer y desarrollo social. (2011). Guía práctica sobre hostigamiento sexual. *Ministerio de La Mujer Y Desarrollo Social*, 1, 36.
- MIMP, M. de la mujer y poblaciones vulnerables. (2015). *Violencia basada en género*. 95.
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (2016). *Código Penal* (Décimo seg). Lima.
- Mir, S. (2008). *Derecho penal. Parte general*. (8va edición; Reppertor, Ed.). Barcelona.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Octava Edic). Valencia.
- Neira, A. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar , en nuestra Sociedad*. Universidad de Cuenca.
- Núñez, W., & Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. Lima - Perú: Editorial Ediciones Legales.
- Oré, E. (1996). La reserva del fallo condenatorio. *Estudio Óre Guardia*, 11, 7.
- Organization of American States. (2014). Guide To The Application Of The Inter-American Convention On The Prevention, Punishment And Eradication Of Violence Against Women. *Convention of Belém Do Pará*.
- Peña, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal Estudio Programático de la Parte General* (Tercera ed; GRIJLEY, Ed.). Lima - Perú.
- Pérez, J. (2012). La inocuidad como prevención especial negativa. *Archivos de Criminología, Criminalística Y Seguridad Privada*, VIII, 1–6.
- Plichta, S. (1996). Violence and abuse: implications for women's health. *Women's Health*, 23–70.
- Quispe, M. (2013). “Aplicación de la reserva del fallo condenatorio de los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009.” Universidad Nacional de Huancavelica.
- Rivera, N., & Del Aguila, R. (2013). *Reserva de fallo condenatorio: Análisis de su aplicación, cumplimiento y fines en el Distrito Judicial de Loreto - Periodo 2005 -2010*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Rosas, M. A. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Juridica Virtual*, 3(4).
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la teoría del delito*. (Civitas, Ed.). Madrid.
- Roxin, C. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires.

- Santamaría, J. (2017). *Análisis al artículo 62° del Código Penal en relación a la imposición de la pena en un proceso de conclusión anticipada que culmina con la reserva del fallo condenatorio*. Universidad Señor de Sipán.
- Scheller, D. (2014). *El alcance de la discrecionalidad judicial en el derecho penal contemporáneo*. Universidad de Salamanca.
- Schönbohm, H. (2014). *Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: Reflexiones y sugerencias* (Primera ed). Lima - Perú.
- Sen, S., & Bolsoy, N. (2017). Violence against women: Prevalence and risk factors in Turkish sample. *BMC Women's Health*.
- Sequeiros, I. (2016). La suspensión de la pena privativa de libertad (una evaluación en torno a nuestra realidad). *Doctrina Penal*, 79, 271–306.
- Silva, J. (2001a). “¿Política criminal del legislador, del juez, de la administración penitenciaria? Sobre el sistema de sanciones en el Código Penal español”, *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. (Editorial Universidad, Ed.). Buenos Aires.
- Silva, J. (2001b). *La expansión del Derecho Penal, aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. (2da. Ed.; Civitas Ediciones, Ed.). Madrid.
- Silva, S. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo* (p. 180). p. 180. Barcelona.
- Subijana, I. (2005). El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal Y Criminología*, 11(7), 11.
- Ugarte, W. (2019). Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 BIS del código penal. *Revista IUS Doctrina*, 12(1).
- UIG, U. de igualdad de género. (2017). Violencia psicológica contra las mujeres. *Procuraduría General de La República*.
- United Nations. (2014). Handbook On Effective Prosecution Responses To Violence Against Women And Girls. *Criminal Justice Handbook Series.*, 91–92.
- Valera, M. (2015). *La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013–2014*. Universidad de la Habana.
- Vicente, H. (2018). *La aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Ucayali con el nuevo código procesal penal, 2013 al 2014*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Villaruel, D. (2014). *(In)justicia mediática. Cuando el periodismo quiere ser juez* (Sudamericana, Ed.). Buenos Aires.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. (Grijley, Ed.). Lima.

Yllaconza, T. (2017). *Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*. Universidad César Vallejo.

Zapata, R. (2007). *La Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Lima , periodo 2002-2007*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Anexos

Matriz de Consistencia

Título: “Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos de sanción por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cómo se aplicó la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018?</p>	<p>Objetivo general Analizar la aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la aplicación de procesos sentenciados con Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documentaria. - Establecer los factores que dificulten una mayor aplicación de la Reserva de Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante entrevista a los jueces. - Analizar las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de 	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H1: La Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer En los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018 se aplicó usando la Facultad Discrecional del Juez.</p> <p>H0: La Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer En los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018 no se aplicó usando la Facultad Discrecional del Juez.</p>	<p>Técnica Entrevista y revisión documental.</p> <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario de entrevista. - Plantilla para revisión documental.

	Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018, mediante revisión documental.		
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
<p>Este estudio es no experimental, puesto que las variables consideradas en esta investigación fueron tomadas como tales sin ningún tipo de manipulación previa. Al respecto Hernández, Fernández, y Baptista (2014) indican que los estudios no experimental son aquellas que se realizan sin hacer cambios premeditados que influyan en las variables (p. 152).</p> <p>El estudio en análisis se considera cuantitativa, quiere decir que, las variables fueron medidas en un determinado contexto, haciendo uso de las metodologías estadísticas establecidas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014; p. 36).</p> <p>El nivel o alcance de este estudio es transversal debido a que el trabajo de investigación recolectó datos de un mismo periodo de tiempo (Hernández et al., 2014. p. 154).</p>	<p>Población La población la conforma 30 expedientes de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto del año 2018 pertenecientes a la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín.</p> <p>Muestra La muestra la conforma 30 expedientes de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto procesados el año 2018.</p>	Variables	Dimensiones
		Sanción por delito de Agresiones Contra la Mujer.	Privativa de la libertad.
			Restrictiva de libertad.
			Limitativa de derechos
			Multa
		Reserva de Fallo Condenatorio	Ejecución de sentencias.
Factores limitantes			
Inaplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio.			

Plantilla para revisión documental en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018

N° Expediente	Fecha de sentencia	Vinculo de la mujer con el acusado	Antecedentes del acusado	Pruebas en su contra	Conclusión Anticipada			Inaplicación de Reserva de Fallo
					Reserva del Fallo Condenatorio	Suspensión de la pena	Conversión de pena	
0468-2018-32-2208-JR-PE-01	23-08-2018	Conviviente	No	- Admitió - Certificado médico legal - Testigos: Gobernador y Sub prefecta	No		24 meses de pena privativa de la libertad efectiva a 104 jornadas	No
0913 -2018-87-2208-JR-PE-03	28 - 11-2018	Hermana	No	Admisión de cargos	No		1 año 5 meses y 6 días de pena privativa de la libertad a 74 jornadas Asistencia Psicológica	Si
01501-2018-90-2208-JR-PE-01	17- 12-2018	Conviviente	No	Admisión de cargos	No		1 año de pena privativa de la libertad efectiva a 52 jornadas	Si
0114-2018-27-2208-JR-PE-03	24-09-2018	Conviviente	No especifica	Admisión de cargos	No	11 meses de pena privativa de la libertad suspendida		Si

0395-2018-76-2208-JR-PE-02	26-12-2018	No especifica	No especifica	Admisión de cargos	No	1 año 5 meses de pena privativa de la libertad suspendida		Falta información
0106-2018-71-2208-JR-PE-02	23 – 06-2019	Ex conviviente	No especifica	Admisión de cargos	No	11 meses de la pena privativa de la libertad suspendida		Si
00785-2018-17-2208-JR-PE-03	31-06-2019	Ex enamorado	Si	Certificado médico Informe policial Pericia psicológica Informe psicológico Ficha de valoración de riesgo	No	3 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva No se arribó a una conclusión anticipada		No
00405-2018-17-2208-JR-PE-01	31-05-2018	Conyugue	No	Admisión de cargos	Si			
00455-2019-31-2208-JR-PE-02	06 – 08 - 2019	Ex conviviente	No	Admisión de cargos	No		330 días de pena privativa de la libertad efectiva a 47 jornadas	Si

00739-2018-23-2208-JR-PE-02	12 – 08 - 2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No		309 días de pena privativa de libertad efectiva a 44 jornadas	No
00191-2018-40-2208-JR-PE-01	16 – 08 - 2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No		508 días de pena privativa de libertad efectiva a 78 jornadas	No
00956-2018-12-2208-JR-PE-02	19-08-2019	Convivientes	NO	Admisión de cargos	No		365 días de pena privativa de la libertad efectiva a 52 jornadas	No
00727-2018-28-2208-JR-PE-01	09 – 10 - 2018	Esposo	NO	Certificado médico	NO	15 meses 15 días de pena privativa de la libertad suspendida		No
00224-2018-5-2208-JR-PE-01	05 – 10 - 2018	Ex conviviente	NO	Admisión de cargos	NO	10 meses y 23 días de libertad suspendida de la pena privativa de la libertad		Si
00757-2018-36- 2208-JR-PE-01	27 – 09- 2018	Hermana	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	11 meses de pena privativa de		Si

						la libertad suspendida		
00284-2018-36-2208-JR-PE-01	14 – 06-2018	Sobrina	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	10 meses y 9 días de la pena privativa de la libertad suspendida		Si
00309-2018-28-2208-JR-PE-01	12 – 06 – 2018	Ex - Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	NO	1 año de la pena privativa de la libertad suspendida		Si
00233-2018-64-2208-JR-PE-02	14 – 08 – 2019	Hermano	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	1 año y 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida		Si
01162-2018-83-2208-JR-PE-02	16 – 08 - 2019	Ex - Conviviente	NO	Certificado médico Admisión de cargos	No		11 meses de la pena privativa de libertad efectiva a 47 jornadas	No
01789-2017-93-2208-JR-PE-03	28 – 03 – 2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	10 meses y 15 días de pena privativa de libertad suspendida		No

00778-2018-84-2208-JR-PE-02	21 – 01 - 2019	Ex conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	1 año y 26 días de pena privativa de libertad suspendida		No
00356-2018-51-	20 – 11- 2018	Padre	No	Certificado médico Declaración testimonial Declaración de la agraviada Acta de denuncia verbal Informe psicológico Informe social Certificado médico legal Protocolo de pericia psicológica	No	2 años de la pena privativa de libertad suspendida No se arribó a una conclusión anticipada		NO
01598-2017-39-2208-JR-PE-02	28 – 03- 2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	5 meses y 22 días de pena privativa de liberta suspendida		Si
00656-2018-77-2208-JR – PE- 03	26-11- 2018	Ex conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No	10 meses y 23 días de pena privativa de		No

						la liberta suspendida		
01196-2018- 19-2208-JR- PE-01	6-2-2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No		313 días de pena privativa de libertad efectiva a 45 jornadas	Si
01426-2018- 26-2208-	4-01- 2019	Conviviente	No	Certificado médico Admisión de cargos	No		10 meses y 15 días de pena privativa de libertad efectiva a 46 jornadas	Si
01701_2018- 1-2208	22-3- 2019	Convivientes	No	Certificado médico Admisión de cargos	No		10 meses y 15 días de pena privativa de libertad efectiva a 45 jornadas	No
00283-2018- 14-2208	20-9- 2018	Esposos	No	Certificado médico Admisión de cargos	Si			No
00722-2018- 52-2208	9-4-2019	Ex conviviente	No	Certificado médico Informe policial Certificado médico legal Protocolos de pericia al	Si			

				imputado y agraviada Visualización de video				
00508-201- 72-2208	19-8- 2019	Ex conviviente	No	Admisión de cargos	No		1 año y 6 meses de la pena privativa de libertad efectiva a 78 jornadas	Si

Instrumentos de Recolección de Datos



Dirigido a jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **Aplicación de Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018**; agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su colaboración y amabilidad.

LA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADO; YA QUE LOS RESULTADOS SERÁN MANEJADOS SOLO PARA EFECTOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

DATOS GENERALES:

EDAD: _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____

SEXO: _____ ESTADO CIVIL: _____

1. ¿Considera Ud. que la actual aplicación de la Reserva de Fallo Condenatorio es apropiada?
Si.....No..... Fundamente su respuesta

.....
.....

2. ¿Considera Ud. que hay un adecuado tratamiento de la Reserva de Fallo Condenatorio según el código procesal penal? Si.....No..... Fundamente su respuesta

.....
.....

3. ¿Usted aplicó Reserva de Fallo Condenatorio? Si No..... ¿Porqué?

.....
.....
.....

4. ¿Qué factores considera Ud., que dificultan la aplicación de la RFC?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los objetivos de aplicar la Reserva de Fallo Condenatorio?

.....
.....
.....

6. ¿Cree que el factor de desconocimiento de la figura de la Reserva del Fallo Condenatorio por parte de los litigantes influye en el nivel de su aplicación?

Si.....No.....¿Porqué?.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree que el factor de la existencia de una arraigada cultura de castigo y desconfianza por parte de los operadores del derecho y nuestra sociedad influye en el nivel de aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio?

.....
.....
.....

Planilla para análisis

Plantilla para análisis de las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018

N° de expediente	Medida de protección		Antecedentes	Provocación	Vinculo	Cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio	
	Si	No				Si	No
0913-2018-87-2208-JR-PE-03	X		No	No	Hermanos	X	
01501-2018-90-2208-JR-PE-01	X		No	No	Convivientes	X	
0395-2018-76-2208-JR-PE-02	X		No	No	Conviviente	X	
00455-2019-31-2208-JR-PE-02	X		No	Sí, los mensajes que recibió provocaron a su pareja	Ex conviviente	X	
00191-2018-40-2208-JR-PE-01	X		No	No	Conviviente	X	
00727 – 2018 – 28 2208 – JR – PE – 01	X		No	No	Esposo		
00757-2018-36-2208-JR-PE-01	X		No	Sí, llamo la atención a la hija menor de la imputada	Hermanos	X	

00309-2018-28-2208-JR-PE-01	X		No	No	Conviviente	X	
01162 – 2018 – 83 – 2208 – JR – PE – 02	X		No	No	Ex conviviente	X	
00778 – 2018 – 84 – 2208 – JR – PE – 02	X		No	No	Ex conviviente	X	
01598-2017-39-2208-JR-PE-02	X		No	Sí, deseo de impedir que salga a jugar futbol	Conviviente	X	
00656 – 2018 – 77 – 2208 – JR – PE – 03	X		No	No	Ex conviviente	X	
01196-2018-19-2208-JR-PE-01	X		No	Sí, la agraviada no quiso dejar que el imputado salga	Conviviente	X	
01426-2018-26-2208-JR-PE-01	X		No	No existe provocación aparente	Conviviente	X	
01701 – 2018 – 1 – 2208 – JR – PE – 01	X		No	NO	Convivientes	X	
00508-2018-72-2208-JR-PE-03	X		No	No	Ex conviviente	X	

Validación de Instrumentos



Anexo 3. Entrevista

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- Entrevista

Dirigido a jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **Aplicación de Reserva del fallo condenatorio en los procesos por delito de agresiones contra la mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018**; agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su colaboración y amabilidad.

LA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADO; YA QUE LOS RESULTADOS SERÁN MANEJADOS SOLO PARA EFECTOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

DATOS GENERALES:

EDAD: _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____
SEXO: _____ ESTADO CIVIL: _____

1. ¿Considera Ud. que la actual aplicación de la reserva de fallo condenatorio es apropiada? Si.....No..... Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que hay un adecuado tratamiento de la reserva de fallo condenatorio según el código procesal penal? Si.....No..... Fundamente su respuesta

.....
.....

3. ¿Usted aplicó Reserva de Fallo Condenatorio? Si No....
Si su respuesta es sí, ¿Por qué?

.....


Víctor Federico Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
In. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO


JUEZA
JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
TARAPOTO


JUEZA
JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
TARAPOTO
DNI N° 81120194

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Hebert J. Talledo Pizarra*
 Institución donde labora : *Poden Judicial*
 Especialidad : *Juzgado de Paz Letrado.*
 Instrumento de evaluación : Revisión documental en los Juzgados
 Unipersonales de Tarapoto – 2018
 Autor (s) del instrumento (s) : Vega Toro, Edgar Ronulfo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1), DEFICIENTE (2), ACEPTABLE (3), BUENA (4),
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y					


 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 SAN BARTIL
 MAX PINEDA
 AGUADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO

	delito de agresiones contra la mujer de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.						X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.						X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer.						X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.						X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
PUNTAJE TOTAL							

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de validación es aceptable y esta listo para aplicarse.

Tarapoto, 01 de octubre de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46


 MSc. Fabian J. Prochano Tolado
 Docente Titular
 P. Magister, P. Magister, P. Magister

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA


IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Wilder Teodoro Rodríguez Mendoza.*
 Institución donde labora : *Ministerio Público*
 Especialidad : *Fiscal.*
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los Jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto.
 Autor (s) del instrumento (s) : Vega Toro, Edgar Ronulfo

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1), DEFICIENTE (2), ACEPTABLE (3), BUENA (4), EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				3	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					4
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer.					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y				4	


 Wilder Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1o. Fiscalía Provincial Penal Organismo San Martín
 TARAPOTO

	delito de agresiones contra la mujer de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.									*
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.									+
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.									+
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.									+
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reserva del Fallo Condernatorio y delito de agresiones contra la mujer.									*
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.									+
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.									+
PUNTAJE TOTAL										

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de validación es aceptable y está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 40

Tarapoto, 01 de octubre de 2019

[Firma]
 Winder Yedoro Rodríguez Miranda
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ins. Fiscalía Provincial Penal Legación San Martín
 TARAPOTO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Tania Flores Vela.*
 Institución donde labora : *Ministerio Público.*
 Especialidad : *Fiscal.*
 Instrumento de evaluación : Revisión documental para análisis de las sentencias según las circunstancias individuales que cumplen con los requisitos de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por delito de agresiones contra la mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.
 Autor (s) del instrumento (s) : Vega Toro, Edgar Ronulfo

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1), DEFICIENTE (2), ACEPTABLE (3), BUENA (4), EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica					


 Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 81129194

	entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reserva del Fallo Condenatorio y delito de agresiones contra la mujer.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de validación es
aceptable y está listo para aplicarse.

Tarapoto, 01 de octubre de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46



Maria Píezes Vela
 DNI N° 01136194



**TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO
- SAN MARTIN**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONSTANCIA

El magistrado a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Tarapoto – San Martín;

HACE CONSTAR:

Que, el estudiante Edgar Ronulfo Vega Toro, de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Tarapoto, realizaron la investigación de sus Tesis titulada: "Aplicación de la reserva del fallo condenatorio por el delito de agresiones contra la mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018".

Se expedita la presente constancia, a solicitud del interesado a fines que crea conveniente.

Tarapoto, 03 de octubre del 2019.

PODER JUDICIAL
SAN MARTIN
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO
Dr. Alejandro Peña Espinoza - Tarapoto



SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
TARAPOTO – SAN MARTIN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONSTANCIA

El magistrado a cargo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal De Tarapoto – San Martín;

HACE CONSTAR:

Que, el estudiante Edgar Ronulfo Vega Toro, de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Tarapoto, realizaron la investigación de sus Tesis titulada: "Aplicación de la reserva del fallo condenatorio por el delito de agresiones contra la mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018".

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado a fines que crea conveniente.

Tarapoto, 03 de octubre del 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodriguez Alvar
MAGISTRADO
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

Autorización Aplicación de encuesta



AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD*

Cacatachi, 17 de setiembre de 2019

OFICIO N° 041-2019-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINES

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Presente.-

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE Y SOLICITO AUTORIZACIÓN

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente como coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Tarapoto y a la vez presentar a al estudiante **VEGA TORO EDGAR RONULFO** quien viene desarrollando el desarrollo de Investigación de tesis: **"APLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE TARAPOTO-2018"**.

En tal sentido, necesita aplicar instrumentos de recolección de datos referentes a los expedientes en dicha materia, además de encuestas y entrevistar a los Jueces, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,



Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Financado Balazardo Terry Km. 6,6
Cacatachi – San Martín
Tel.: (043) 602300 Anx.: 3100

edgar.vega_toro@hotmail.com

UCV.EDU.PE



Panel Fotográfico

